CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 058 DE DICIEMBRE 10 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Articulo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º Modifiquese el Acuerdo No. 058 de Diciembre 10/93 (CODIGO DE RENTAS MUNICIPALES). Expídase el presente Código de Rentas de acuerdo a las secciones, titulos, capítulos, disposiciones y Artículos siguientes así:

SECCION I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 2º DEFINICION: El Código de Rentas del Municipio de Dosquebradas, es el conjunto de normas legales, fundamentos y procedimientos administrativos y tributarios que regulan específicamente los ingresos del Municipio. Contiene las normas generales sobre administración, recepción y recaudo de las rentas municipales y la determinación de sus recursos, impuestos, contribuciones y tasas.

ARTICULO 3º DISPOSICION DE RENTAS: El Concejo Municipal de conformidad con la Constitución Política, la Ley y las ordenanzas determinará los impuestos, tasas y contribuciones necesarias para cubrir el ejercicio de las funciones y servicios públicos.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 4º DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES: La disposición y administración de bienes inmuebles principales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas dictadas por el Concejo Municipal; el producto de tales bienes, cuando provenga de ejidos, se destinará exclusivamente a fomentar y ejecutar los planes de vivienda de interés social.

ARTICULO 5º GRAVAMENES AL SECTOR OFICIAL- Los bienes del Estado no son gravables con impuestos municipales, exceptuándose las rentas de industria y comercio, que se grabarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.

ARTICULO 6º RENTAS: Los ingresos de la Hacienda Municipal están estructurados así:

1. El producto de impuestos, derechos, tasas, tarifas, multas y contribuciones especiales.

2. El producto de los bienes municipales, ya sea que estos le pertenezcan en ejercicio de atribuciones de dominio público o privado.

3. Las participaciones, aportes, ingresos o recursos y cesiones provenientes de la Nación, Departamento, Asociaciones de Municipios, Fondos Regionales de Inversión o Area Metropolitana, Establecimientos públicos Descentralizados o Empresas de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental o local.

4. Los aportes de establecimientos descentralizados de carácter municipal y las contribuciones que deban hacer otras dependencias municipales.

5. Las donaciones que a cualquier título obtenga el Municipio de instituciones oficiales, semioficiales y privadas tanto Nacionales como extranjeras.

6. Los demás ingresos y recursos de carácter extraordinario y/o eventual.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 7º CONTABILIZACION Y MANEJO: Las rentas del Municipio serán organizadas, computadas y contabilizadas conforme a los lineamentos contenidos en el decreto 2407 de 1981, Manual contable del Municipio, normas complementarias y principios presupuestales vigentes.

ARTICULO 8º ZONIFICACION: Para efectos de establecer las tarifas y gravámenes contemplados en este Código, se adopta la siguiente zonificación para el municipio de Dosquebradas:

ZONA 1.

Area de influencia de la carrera 16 (Avenida Simón Bolívar) en toda su longitud, de la Avenida Los Molinos, de la Avenida del Ferrocarril, Variante la Popa-Turín y de los ejes estructurantes de actividad múltiple y en una extensión de cien (100) mts. a ambos lados de estas vías, Alta Pradera, la Pradera, Jardín Colonial I y II, Villalón, Torredales, Los Cámbulos, Santa Lucia, Milán, Jardines de Milán, Valher, Barlovento, Apolo, Alonso Valencia, Cámbulos-La Popa, La Campiña, Abedules, Los Almendros, Gemela, El Carmen, Santa Mónica, Pio X, Rincón del Lago, San Simón, Santa Catalina, Altos de Santa Mónica, Santa Mónica Plaza, El Refugio, Maracay y Panorama.

ZONA 2.

Los asentamientos urbanos: San Fernando, Pablo VI, Girasol, San Nicolás, Guadalupe, Inducentro, Buenos Aires, Tarena, Villa del Campo, El Recreo, San Félix, Villa Mery, Villa Tury, Villa Elena, Campestre A y D, Santa Clara, Santa Isabel I, II y III, Santa Teresita, El Puente, Garma, La Castellana, Arrayanes, Los Naranjos, Bosques de la Acuarela, Villa Alquin, La Carmelita, Balalaika, Los Molinos, Villa Pilar I y II, El Progreso, La Aurora alta y baja y Villa Fanny.

ZONA 3.

Los asentamientos urbanos: Villatula, Granada, Modelo, Maglosa, Guayacanes, Primavera, Playa Rica, Japón, Los

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

Leones, Versalles, San Diego, Villa Campestre, Camilo Torres Plan I, La Floresta, el Zafiro, Campestre B, Júpiter y Romelia baja.

ZONA 4.

Los siguientes asentamientos urbanos: San Rafael, San Gregorio, Olaya Herrera, La Graciela, Minuto de Dios, El Balso, El Otún, Inquilinos, La Esneda, Los Olivos, Barro Blanco - Galán, Pedregales, Las Vegas, Los Lagos, las Violetas, Los Rosales, Camilo Torres Planes II y III, Pueblo Sol alto y bajo, El Diamante, La Esmeralda, Guadualito, Primero y siete de agosto, Lusitania, Los Alpes, Portal de los Alpes, El Prado, Bella Vista, Venus I y II, Mercurio, Los Libertadores, Villa María, La Soledad, Arturo López, Los Milagros, Cesar A. López, Divino Niño, La Independencia, Mariana Giraldo, Sinaí, Puerto Nuevo, Romelia alta y baja, Lara Bonilla, Santiago Londoño, Velas I y II, Camilo Mejía, Campestre C, Carlos A. Escobar, Las Acacias, Los Pinos y Los Guamos.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Planeación Municipal incorporará a esta zonificación las nuevas urbanizaciones, manteniendo los criterios que sobre Estratificación Socio-Económica establezca el Gobierno Nacional y lo reportará a la Secretaría de Hacienda de Dosquebradas.

PARAGRAFO 2. El funcionario en primera instancia ubicará el predio en la zona uno (1) como factor excluyente, de no ser localizable en esta zona, procederá a clasificarlo en las zonas siguientes en orden jerárquico descendiente.

PARAGRAFO 3. La zonificación a que se refiere este artículo estará vigente hasta la adopción por parte del Municipio, de la estratificación socioeconómica, reglamentada por los Decretos 2167/92 y 2220/93, y según la reglamentación del uso del suelo.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 9º CLASIFICACION DE INGRESOS:

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES.

SUBTITULO A

TRIBUTARIOS

1. DIRECTOS

1.1 Predial Unificado

2. INDIRECTOS

2.1 Industria y comercio
2.2 Avisos y tableros
2.3 Matrícula y/o Apertura de establecimientos públicos.
2.4 Espectáculos públicos.
2.5 Rifas y juegos permitidos
2.6 Degüello de ganado
2.7 Estampilla proelectrificación rural

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS
3. TASAS TARIFAS Y DERECHOS
3.1 Nomenclatura Urbana.
3.2 Demarcaciones (Hilos y Niveles)
3.3 Licencia de construcción
3.4 Expedición de paz y salvos
3.5 Pesas y medidas
3.6 Registros, marcas y herretes
3.7 Ingresos por publicaciones

4. INGRESOS OCASIONALES
4.1 Recargos en general
4.2 Pliegos de licitaciones
4.3 Reintegros
4.4 Otros ingresos ocasionales
4.5 Multas Ley 9 de 1989
4.6 Sanciones Código de Rentas

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 9º CLASIFICACION DE INGRESOS:

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES.

SUBTITULO A

TRIBUTARIOS

1. DIRECTOS

1.1 Predial Unificado

2. INDIRECTOS

2.1 Industria y comercio
2.2 Avisos y tableros
2.3 Matrícula y/o Apertura de establecimientos públicos.
2.4 Espectáculos públicos.
2.5 Rifas y juegos permitidos
2.6 Degüello de ganado
2.7 Estampilla proelectrificación rural

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS
3. TASAS TARIFAS Y DERECHOS
3.1 Nomenclatura Urbana.
3.2 Demarcaciones (Hilos y Niveles)
3.3 Licencia de construcción
3.4 Expedición de paz y salvos
3.5 Pesas y medidas
3.6 Registros, marcas y herretes
3.7 Ingresos por publicaciones

4. INGRESOS OCASIONALES
4.1 Recargos en general
4.2 Pliegos de licitaciones
4.3 Reintegros
4.4 Otros ingresos ocasionales
4.5 Multas Ley 9 de 1989
4.6 Sanciones Código de Rentas

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 9º CLASIFICACION DE INGRESOS:

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES.

SUBTITULO A

TRIBUTARIOS

1. DIRECTOS

1.1 Predial Unificado

2. INDIRECTOS

2.1 Industria y comercio
2.2 Avisos y tableros
2.3 Matrícula y/o Apertura de establecimientos públicos.
2.4 Espectáculos públicos.
2.5 Rifas y juegos permitidos
2.6 Degüello de ganado
2.7 Estampilla proelectrificación rural

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

3. TASAS TARIFAS Y DERECHOS
3.1 Nomenclatura Urbana.
3.2 Demarcaciones (Hilos y Niveles)
3.3 Licencia de construcción
3.4 Expedición de paz y salvos
3.5 Pesas y medidas
3.6 Registros, marcas y herretes
3.7 Ingresos por publicaciones

4. INGRESOS OCASIONALES
4.1 Recargos en general
4.2 Pliegos de licitaciones
4.3 Reintegros
4.4 Otros ingresos ocasionales
4.5 Multas Ley 9 de 1989
4.6 Sanciones Código de Rentas

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

4.7 Arrendamientos
4.8 Convenios
4.9 Intereses y dividendos
4.10 Fondo de Cofinanciación
4.11 Uso lago la Pradera

5. PARTICIPACIONES
5.1 Recursos corrientes de la Nación
5.2 Otras entidades
5.3 Sobretasa a la gasolina
5.4 Otras participaciones

6. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL
6.1 Aportes de los servidores públicos para la seguridad social

7 DEBIDO COBRAR VIGENCIA ANTERIORES

TITULO B
RECURSOS DEL CAPITAL
8. RECURSOS DEL CREDITO

8.1 Crédito
8.2 Bonos de deuda pública

9. RECURSOS DEL BALANCE
9.1 Saldo en tesorería a 31 de diciembre
9.2 Venta de Activos

ARTICULO 10º DEFINICIONES GENERALES

TITULO A-

INGRESOS CORRIENTES

Están conformados por los recursos que en forma permanente percibe el Municipio y autorizados por la Ley. Se dividen en Ingresos Tributarios y no Tributarios.

SUBTITULO A-

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que percibe el Municipio por concepto de los gravámenes que la Ley, y los Acuerdos imponen a las personas Naturales y Jurídicas.

1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que gravan la capacidad económica y recaen directamente sobre personas Naturales y Jurídicas y no pueden ser trasladados a otras personas.

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los que gravan indirectamente a las personas naturales y/o jurídicas con base en Leyes, Ordenanzas y Acuerdos. Los impuestos indirectos trasladan el gravamen, es decir, que si bien los impuestos son pagados por otras personas, el método simplemente sirve para darle seguridad al municipio en la percepción de los tributos, puesto que en última instancia, quien los cubre es el consumidor final. como ejemplos tenemos: Impuesto de Industria y Comercio, impuesto de degüello, espectáculos públicos, patentes y/o licencias de funcionamiento, avisos y tableros entre otros.

SUBTITULO B.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Comprenden aquellas rentas que percibe el Municipio por concepto diferente del sistema impositivo, por lo general conllevan a una contraprestación directa del municipio: Estos ingresos se obtienen del cobro de:

3. TASAS, TARIFAS Y DERECHOS (SERVICIOS)

Se denominan Tasas, Tarifas y Derechos a las remuneraciones pecuniarias que recibe el municipio por la prestación de un servicio determinado que grava el usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

Como: Nomenclatura urbana, demarcaciones (Hilos y Niveles), Licencias de construcción, Paz y Salvos, publicaciones, registros, marcas y herretes entre otros.

4. **INGRESOS OCASIONALES**
Son los ingresos que percibe el Municipio espontáneamente o que provienen de contratos, convenios realizadas por la administración municipal y celebrados en concordancia con las normas de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993 y en el código fiscal municipal, como también las explotaciones de los bienes del estado, entre ellos se tienen: Multas, recargos en general, pliegos de licitaciones, intereses y dividendos, aprovechamientos, convenios y reintegros, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio y otros.

5. **PARTICIPACIONES**
Ingresos corrientes provenientes de la Nación (RCN), y participación de ingresos de otras Entidades.

6. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
Son los descuentos de ley sobre nóminas y planillas realizados a los empleados y obreros del municipio.

7. **DEBIDO COBRAR VIGENCIA ANTERIOR**
Son los Ingresos que habiéndose causado en una vigencia, no han sido recaudados y se espera lograr su ingreso en la vigencia para la cual se elabora el presupuesto. Entre ellos se relacionan, Industria y Comercio y Predial Unificado entre otros.

SUBTITULO B-

RECURSOS DEL CAPITAL

Están integrados básicamente por el resultado que arroje el Balance de Tesorería Municipal a diciembre 31 de la vigencia ejecutada y por los recursos del crédito incluyendo los bonos de deuda Pública a corto y mediano plazo. También hacen parte de los recursos del capital, la venta de activos fijos

Escaneado con CamScanner

(Muebles e Inmuebles) y activos financieros, tales como las Acciones que posee el Municipio en las Entidades comerciales de economía mixta.

8. **RECURSOS DEL CREDITO**
Son los obtenidos a partir de empréstitos con la Banca Nacional privada o estatal, así como los transados con organismos Internacionales, medidos por la capacidad financiera del Municipio, con plazo de vencimiento mayor a un año, debidamente autorizados y contratados en el primer caso por el Concejo Municipal y el segundo por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

9. **RECURSOS DEL BALANCE** Es la estimación de los recursos arrojados por el ejercicio contable y que se proyectan para el período presupuestal por concepto de la aplicación del superávit fiscal liquidado en una vigencia anterior y por la cancelación de reservas, depósitos y otros pasivos que se consideren como no exigibles.

9.1 **SALDO EN TESORERIA A DIC. 31**
Es el valor disponible en bancos después de una Vigencia.

9.2 **VENTA DE ACTIVOS**
Se refiere al estimativo bruto que percibirá la administración municipal por concepto de la venta de activos fijos de su propiedad o por la venta de títulos valores y otros bienes distintos a mercancías (Bienes Muebles e Inmuebles).

ARTICULO 11º AUTORIDADES: Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este código, son autoridades las siguientes personas : El Alcalde de Dosquebradas, El Consejo de Gobierno, La Junta de Hacienda, El Secretario de Hacienda.
El jefe de Impuestos y El Tesorero Municipal, dentro de las competencias y términos que establece el presente

Escaneado con CamScanner

código. Para el control y vigilancia son autoridades Control Interno y Contraloría.

PARAGRAFO: La Junta de Hacienda estará conformada por:

- El señor Alcalde Municipal, quien la presidirá.
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Planeación
- El Jefe de Control Interno
- El Asesor Jurídico
- El Jefe de Impuestos
- Tres (3) representantes del Concejo.

ARTICULO 12º AMBITO: Los impuestos y otros recursos que se contemplan en el presente código se liquidarán y cobrarán a las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sujetos del gravamen.

ARTICULO 13º RECAUDO: Los recaudos de las rentas se harán por administración directa a través de la Tesorería Municipal, debiendo figurar su importe total en los registros correspondientes. Los ingresos del Municipio se administrarán bajo el principio de unidad de caja.

ARTICULO 14º ADMINISTRACION DELEGADA: Cuando el recaudo se efectué por intermedio contratos con personas de derecho público o privado, los contratistas deberán colocar a disposición de la Tesorería Municipal los fondos recaudados conforme a las cláusulas del mismo.

ARTICULO 15º EXENCIONES: Las exenciones de impuestos se efectuarán conforme a las disposiciones de este código y a las normas vigentes que regulan la materia.

SECCION II

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO I
DIRECTOS
1.1 PREDIAL UNIFICADO

A DEFINICION

ARTICULO 16º DEFINICION: Este es un ingreso tributario que percibe el municipio al aplicar tasas impositivas a los particulares poseedores de predios en la localidad.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17º BASE LEGAL: Este impuesto es en realidad la agrupación que hace la Ley 44 de 1990, de otros gravámenes como el impuesto predial, la sobretasa de levantamiento catastral, el impuesto de parques y arborización y el de estratificación socio-económica.

ARTICULO 18º BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial será el avalúo o autoavaluo catastral vigente; para este último se requiere el establecimiento, por parte de La Administración Municipal, de la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 19º CATASTRO: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal.

ARTICULO 20º ASPECTO FISICO: Consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos, fotografías aéreas o cartografías de la descripción y clasificación de las edificaciones y del terreno.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 21º ASPECTO JURIDICO: El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor; y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana y tributaria del propietario o poseedor, de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

ARTICULO 22º ASPECTO FISCAL: El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales y Administración de Impuestos Nacionales respectivos de los listados de avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 23º ASPECTO ECONOMICO: El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente, para los terrenos y los edificios en él comprendidos.

ARTICULO 24º AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determina por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para terrenos y edificios en él comprendidos. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la institución que haga sus veces, tiene a su cargo las labores de: formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTICULO 25º REGULACION DE AVALUOS: Unicamente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi regula los avalúos catastrales y el Concejo Municipal establece los rangos para el cobro del Impuesto Predial Unificado. Las autoridades Catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas dentro de los cuales determinará los valores unitarios para edificaciones y terrenos.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

PARAGRAFO: Conforme al artículo 11 de la ley 14 de 1983, en ningún caso, los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

ARTICULO 26º De conformidad con el Decreto 3496 de 1983, el Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda, podrán recibir antes del 30 de junio de cada año, las estimaciones del avalúo catastral de parte de los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado; si la autoridad catastral la encuentra justificada por limitaciones físicas, valorización o cambio de uso.

En la declaración de estimación del avalúo, el propietario o poseedor suministrará los datos que solicite la autoridad catastral correspondiente. Esta declaración se presentará personalmente mostrando el documento de identidad, o en su defecto, enviando la declaración, previa autenticación de la firma ante el notario, o presentándola por intermedio de apoderado o representante legal.

ARTICULO 27º REMISION DE LA ESTIMACION POR LAS TESORERIAS MUNICIPALES: Los Tesoreros Municipales que reciban de los propietarios o poseedores la estimación del avalúo de sus terrenos y edificaciones, deben enviar dicha estimación a la Oficina de Catastro correspondiente dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recibo.

ARTICULO 28º BASES Y REGIMEN TARIFARIO: Está constituida por el último avalúo catastral de los inmuebles situados en la jurisdicción del municipio de Dosquebradas, tanto en la zona rural como urbana.

ARTICULO 29º GENESIS: La obligación o sujeción al pago del Impuesto Predial nace de la condición de propiedad o posesión de un predio en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 30º SUJETO ACTIVO: El Municipio de Dosquebradas es la entidad a cuyo favor se establece el impuesto predial y en él radica la potestad de liquidar, cobrar, investigar, recaudar y administrar este impuesto.

ARTICULO 31º CONTRIBUYENTES: Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o de hecho, propietarios o poseedores del inmueble.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 32º REGIMEN TARIFARIO: Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, comprenden: el Impuesto predial ordinario, el impuesto de parques y arborización, el impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral (Ley 44 de 1990). El impuesto predial ordinario se liquidará y cobrará conforme a las siguientes tarifas, a partir de la vigencia de este Acuerdo, así:

a. Para inmuebles edificados situados en el perímetro urbano de Dosquebradas, las tarifas del Impuesto Predial Ordinario serán las siguientes:

RANGO #	RANGO AVALUO CATASTRAL (En pesos)			TARIFA (por Mil anual)
1	1	a	1'000.000	2.0
2	1'000.001	a	1'500.000	2.5
3	1'500.001	a	2'500.000	4.0
4	2'500.001	a	7'000.000	4.6
5	7'000.001	a	15'000.000	5.5
6	15'000.001	a	25'000.000	7.0
7	25'000.001	a	40'000.000	8.0
8	40'000.001	a	100'000.000	9.0
9	100'000.001	a	200'000.000	10.0
10	200'000.001	en adelante		11.0

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

b. Los inmuebles rurales tendrán como Impuesto Predial Ordinario las siguientes tarifas así:

RANGO #	RANGO DE AVALUO CATASTRAL (En pesos)			TARIFA (por Mil anual)
1	1	a	500.000	2.0
2	500.001	a	1'000.000	3.0
3	1'000.001	a	7'000.000	4.0
4	7'000.001	a	10'000.000	6.5
5	10'000.001	a	15'000.000	7.5
6	15'000.001	a	30'000.000	11.0
7	30'000.001	en adelante		11.5

PARAGRAFO: Para la vigencia fiscal 1995, a las presentes tarifas, se les aplicará como avalúo fiscal un 75% del avalúo catastral, teniendo en cuenta, el Acuerdo 004 de marzo 5 de 1994. Para la vigencia fiscal de 1996 el avalúo fiscal será del 85% del avalúo catastral, para 1997 será del 93% y para el año 1998 serán equivalentes.

c. LOTES SIN EDIFICAR

ARTICULO 33º LOTES SIN EDIFICAR: Para efectos de este Código los predios sin edificar son aquellos que carecen de infraestructura de servicios básicos y de edificaciones permanentes, tales como :

1. Los previamente determinados por la Administración o por sentencia judicial.

2. Aquellos cuya construcción se hubiera llevado a cabo con violación a las normas fiscales y de urbanismo.

3. Los predios cuya extensión construida no represente por lo menos el 50% del área total de los mismos.

Escaneado con CamScanner

4. Las edificaciones transitorias en materiales livianos (ramadas para aparcaderos, talleres y otras).

PARAGRAFO 1. La Secretaria de Planeación Municipal definirá en cada caso si el predio se encuentra en la previsión de este artículo.

PARAGRAFO 2. Los inmuebles destinados a actividades de producción, de educación y deportivas quedarán excluidos de lo contemplado en el literal C de éste artículo.

PARAGRAFO 3. En todo caso I.P.U. resultante con nuevos avalúos, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año anterior o del impuesto predial según el caso.

ARTICULO 34º CLASIFICACIONES: Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo se clasifican los predios sin edificar en:

a. Predios urbanizables no urbanizados. Son aquellos que se encuentran dentro del perímetro urbano de Dosquebradas y no han sido edificados por imposibilidades de orden técnico, jurídico y suministro de servicios básicos.

b. Predios urbanizados no edificados. Son los que poseyendo infraestructura de servicios básicos no han sido construidos.

PARAGRAFO. PRESUNCION. Se presume que los predios sin edificar son urbanizados no edificados y el reconocimiento que sobre estos se haga de urbanizables no urbanizados tendrá efectos hacia el futuro, en período de un (1) año a partir de la vigencia del presente Código.

ARTICULO 35º TARIFAS: Para los predios urbanizables no urbanizados y predios urbanizados no construidos se liquidarán y cobrarán sobre los respectivos avalúos catastrales las siguientes tarifas:

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

A. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS

ZONA	TARIFAS (Milaje anual)
1	25
2	23
3	20
4	16

PARAGRAFO: Para obtener el beneficio de esta clasificación se debe presentar certificación de no disponibilidad de servicios públicos por parte de la Empresa Municipal de Servicios.

B. PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS

ZONA	TARIFAS (Milaje anual)
1	33
2	30
3	25
4	20

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 36º Los predios o inmuebles ubicados en el Área de jurisdicción del Municipio de Dosquebradas pagarán con el impuesto predial el siguiente impuesto y sobretasa respectivamente :

a. Como factor integrante del Impuesto Predial Unificado, agregase a las tarifas anteriores el diez por ciento (10%) de ellas; correspondiente a la Sobretasa de Levantamiento Catastral ordenada por la Ley 44 de 1990.*****

b. Como integrante de la tarifa de impuesto predial unificado, apliquese para Parques y Arborización el 2 por mil sobre el avalúo catastral vigente.

Escaneado con CamScanner

c. Con destino a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, el dos y medio por mil (2,5 x 1.000) sobre el monto del avalúo catastral.

d. Con destino al Area Metropolitana Centro-Occidente el dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral del inmueble.

ARTICULO 37º FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO:

La Secretaría de Hacienda, por razones de eficiencia administrativa, podrá facturar y cobrar el gravamen en ciclos diferenciales.

El pago del Impuesto Predial Unificado será cancelado dentro del período facturado, y el pago de cada uno corresponde a quien en la fecha de la exigibilidad sea el dueño o poseedor del inmueble objeto de la imposición. No cancelar dentro del período facturado generará intereses de mora.

Dicho pago podrá hacerse en La Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras con las cuales la Administración haya celebrado los contratos sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro del plazo fijado en las cuentas de cobro, la mora en el pago causará el recargo permitido por la Ley, porcentaje que será liquidado en la factura siguiente sin perjuicio del proceso por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 38º JURISDICCION COACTIVA: Cuando un contribuyente tenga un (1) año o mas de mora en el pago del impuesto, se procederá al cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 39º FAVORABILIDAD: Los predios que en razón de la zonificación participen de dos (2) regímenes tarifarios diferentes serán gravados con la tarifa más favorable al contribuyente.

SECCION II

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS

2.1 INDUSTRIA Y COMERCIO

A DEFINICION

ARTICULO 40º DEFINICION: El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios, que se realicen directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que utilicen el equipamento urbano, institucional e infraestructural del Municipio de Dosquebradas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado con establecimiento de comercio o sin él.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41º BASE LEGAL: Leyes: 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, 44 de 1990 y Ley 179 de 1994.

ARTICULO 42º ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es la transformación de materias primas mediante la utilización simple o compleja de insumos y procesos para determinar la producción específica de un bien. Entre las actividades industriales se cuentan : extracción, fabricación, confección, preparación, manufactura y ensamblaje.

ARTICULO 43º ACTIVIDAD COMERCIAL: Es aquella de expendio, compraventa o distribución de bienes tanto al

Escaneado con CamScanner

por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por éste Código como actividades industriales o de servicio.

ARTICULO 44º ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son aquellas que sin involucrar transformación de materias primas o de mercadear la producción, utilizan la infraestructura y relaciones de la sociedad para atender diversas demandas de ella con fines lucrativos. A título de ejemplo están: las intermediaciones financieras, los espectáculos, la recreación y el turismo, el transporte y demás comunicaciones, los servicios de salud, de educación, suministro de energía y acueducto entre otros.

ARTICULO 45º ACTIVIDADES NO GRAVABLES: No son gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros (avisos publicitarios), las siguientes actividades:

a. Las del sector primario de la economía, (agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y piscicultura) y otras del sector agro que no impliquen procesos de transformación así sean elementales.

b. La producción de artículos destinados a la exportación, entendiéndose que la producción y exportación debe hacerse directamente por el productor.

c. Las actividades regulares de educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria.

Escaneado con CamScanner

e. El ejercicio de profesiones liberales no estará sujeto a este impuesto, siempre y cuando no involucren almaceres, talleres, oficinas de negocios comerciales, o sociedades regulares o de hecho.

f. Las actividades de tránsito de artículos de cualquier género que atraviesen el municipio con destino a un lugar diferente de éste y que no impliquen la ocupación de bodegas o almacenes.

g. Las actividades realizadas por el Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA–, por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y por la Financiera Eléctrica Nacional.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el literal C. realicen actividades industriales y comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO 2. Para la aplicación de los literales A y D, se entienden que gozan de la exención aquellas actividades de transformación que no constituyan por sí mismas una empresa, considerando como tal " Toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, custodia o administración de bienes, o para la prestación de servicios." (Artículo 25 Código del Comercio).

ARTICULO 46º OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros estarán obligados a:

a. Registrarse en la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda dentro de los plazos fijados en este Código (Concordante con el Artículo 47)

b. Presentar anualmente la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Concordante Artículo 76 y subsiguientes del C.R.M.)

Escaneado con CamScanner

c. Atender los requerimientos de la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

d. Atender los Visitadores de la Sección de Impuestos y presentar los documentos reglamentarios que les soliciten.

e. Comunicar a la Sección de Impuestos, previamente a su realización, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia cambios tales como : dirección, propietario, razón social, actividad, etc. (Conc. con el Art 85 y s.s. de éste Código).

f. Efectuar oportunamente los pagos relativos al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g. Llevar un sistema contable conforme a la ley.

ARTICULO 47º OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR: Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año, los contribuyentes gravados con el impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar en la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, en original y tres copias la declaración y liquidación privada escrita entendida esta bajo la gravedad de juramento por su sola presentación correspondiente a las actividades del año anterior, consignadas en el formulario que para tal efecto distribuye la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO. Esta obligación de presentar declaración, se extiende a las actividades exoneradas del pago de impuesto.

ARTICULO 48º PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION: Para hacer la declaración y liquidación privada, el interesado deberá solicitar en la oficina de Orientación al Contribuyente el formulario correspondiente, diligenciarlo y presentarlo dentro del plazo estipulado, previa exhibición del documento de identificación del declarante.

ARTICULO 49º ADICION A LA DECLARACION PRIVADA: Se entiende por adición todo acto del contribuyente que

Escaneado con CamScanner

corrija o modifique los datos correspondientes a un período gravable ya declarado, que por error se hubiere incluido u omitido en la declaración inicial. La adición o modificación de la declaración o liquidación privada sustituye para todos los efectos el acto declaratorio inicial.

ARTICULO 50º TERMINO PARA ADICIONAR: Los contribuyentes podrán modificar o adicionar su declaración de industria y comercio y complementarios dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento de plazo para la presentación de la misma.

ARTICULO 51º FALTA ABSOLUTA DE DECLARACION: Se configura falta absoluta de declaración cuando transcurrido un (1) mes o más a partir de la fecha límite de presentación, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación. En consecuencia la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Sección de Impuestos procederá a efectuar la liquidación de aforo de conformidad con lo establecido en el Art. 62 y sin perjuicio de la sanción estipulada en el articulo 237 de este código.

ARTICULO 52º DEMOSTRACION DE LA EXACTITUD DE LA DECLARACION: La carga de la prueba respecto de la veracidad de los factores que determinan el impuesto corresponde al contribuyente.

PARAGRAFO 1. Cuando la Sección de Impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración con las pruebas establecidas en la ley.

PARAGRAFO 2. Cuando el contribuyente no atienda los requerimientos o no acredite por medio de pruebas idóneas, la Sección de Impuestos liquidará el impuesto de acuerdo con los hechos, datos y elementos de juicio que obren en su poder o logre allegar.

ARTICULO 53º DEL ACTA DE VISITA: De las visitas que practiquen los funcionarios de la Sección de Impuestos se

Escaneado con CamScanner

levantará un acta que contendrá la fecha de visita; nombre, identificación y dirección del contribuyente y del establecimiento; identificación tributaria; fecha de iniciación de actividades; información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridas; descripción de las actividades desarrolladas; informe de las revisiones de ingresos y demás transacciones de interés a la Secretaria de Hacienda Municipal, finalmente el nombre, identificación y firma del funcionario visitador, del contribuyente o de la persona que lo represente.

PARAGRAFO. Cuando el contribuyente o su representante se niegue a firmar, el visitador dejará constancia de ello y la hará firmar por un testigo.

ARTICULO 54º EXHIBICION DE LIBROS: El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos.

PARAGRAFO 1. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio grave en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

PARAGRAFO 2. Si el contribuyente incurriera en la conducta descrita en el parágrafo anterior, por fuerza mayor deberá demostrarlo ante la Sección de Impuestos, la cual si la declara probada, otorgará una prórroga escrita de hasta por diez (10) días.

ARTICULO 55º EFICACIA PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS CONTABLES: Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos. La negativa a exhibir sus libros, comprobantes o documentos de contabilidad se tendrá como indicio grave en su contra y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

PARAGRAFO. Para efectos de la liquidación y control de los impuestos con base en la Ley 14 de 1983, la Secretaría de Hacienda podrá intercambiar información con

Escaneado con CamScanner

el Ministerio de Hacienda y otras Secretarías de Hacienda Municipales y Departamentales.

Los documentos que como pruebas se alleguen en copia o fotocopia deben ser autenticados por funcionario competente.

ARTICULO 56º SOLICITUD DE EXPLICACIONES AL CONTRIBUYENTE: La Sección de Impuestos antes de practicar la respectiva liquidación oficial, deberá requerir al contribuyente por escrito por una sola vez, para que aclare situaciones o presente pruebas que desvirtúen cargos o conclusiones resultantes de la revisión de los libros de contabilidad cruces de información con otras entidades o de cualquier investigación tributaria. El contribuyente dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para la presentación de dichas aclaraciones.

ARTICULO 57º AUSENCIA DE CONTESTACION: Cuando el contribuyente no conteste el requerimiento o lo haga fuera del término establecido, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel y la Sección de Impuestos procederá a practicar la correspondiente liquidación oficial.

ARTICULO 58º ERROR ARITMETICO: Es la equivocación en que se incurre por la incorrecta utilización de los operadores numéricos y matemáticos. Se consideran para efectos de éste Código, errores aritméticos:

a. La aplicación de una tarifa diferente de la que corresponda a la actividad denunciada por el contribuyente.

b. La liquidación de un impuesto equivocado, a pesar de haber declarado correctamente la base gravable y su tarifa.

c. Cuando el promedio mensual no corresponda al número de meses de actividad ejercida por el contribuyente en el respectivo año gravable.

ARTICULO 59º CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS: La liquidación privada del impuesto de industria y comercio que se presenta con la declaración puede ser modificada

Escaneado con CamScanner

por la Sección de Impuestos oficiosamente o a solicitud de parte, antes de practicar la liquidación.

ARTICULO 60º LIQUIDACION OFICIAL: Anualmente, el Secretario de Hacienda municipal por intermedio de la Sección de Impuestos Municipales efectuará la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio, tomando como base la declaración y liquidación privada de cada contribuyente, como también los resultados obtenidos por la práctica de pruebas de que hablan los anteriores artículos; mediante resolución la cual será expedida en original y copia que se distribuirá, así:

- Original para el respectivo expediente.

- Copia para el contribuyente.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, la Secretaria de Hacienda Municipal podrá utilizar todos los medios probatorios que contempla la Ley. Para verificar o controvertir los datos de la declaración y liquidación privada antes de proceder a efectuar la liquidación oficial.

ARTICULO 61º TERMINO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION OFICIAL: La liquidación oficial deberá notificarse dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración privada o de su adición. Si dentro del plazo expresado no se notifica la liquidación oficial al contribuyente, quedará en firme la liquidación privada.

ARTICULO 62º LIQUIDACION DE AFORO: La Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda puede hacer liquidaciones de aforo hasta por cinco (5) años de ejercicio de la actividad gravable, previa revisión de los libros de contabilidad y demás pruebas, cuando el contribuyente no haya cumplido con su obligación de declarar o de registrarse.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 63º DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y complementarios, tienen los siguientes derechos:

a. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al impuesto de industria y comercio y complementarios.

b. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la Administración referentes al impuesto tratado conforme a los procedimientos establecidos en la sección IV de este código. (Conc. Art. 92 y subsiguientes del C.R.M.)

c. Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo el pago de los impuestos correspondientes (Conc. Art. 1990 y Ss del presente código).

ARTICULO 64º ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SECCION DE IMPUESTOS: Las atribuciones de La Secretaría de Hacienda y de su Sección de Impuestos son las siguientes :

a. Modificar los valores declarados como base gravable cuando se presenten inexactitudes en la declaración del contribuyente.

b. Visitar o requerir a los contribuyentes para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas al impuesto de industria y comercio y complementarios e inspeccionar con el mismo fin los libros de contabilidad y demás documentos del contribuyente, así como la actividad en general.

c. Practicar liquidaciones oficiales e imponer las sanciones que sean procedentes.

d. Tramitar y resolver las peticiones presentadas de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

e. Exigir la presentación de las pruebas necesarias para la determinación de la obligación impositiva o practicarlas directamente cuando lo juzgue procedente.

f. Visitar o requerir a terceros relacionados con el contribuyente para aclarar aspectos relativos a la información tributaria e impuestos de éste.

g. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.

h. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos al impuesto de industria y comercio y complementarios. Así mismo diseñar toda la documentación y formatos para el mismo impuesto.

i. Notificar y comunicar los actos proferidos por la Sección de Impuestos y la Secretaría de Hacienda cuando sea procedente.

j. Emitir circulares explicativas.

k. Efectuar cruces de información tributaria con las entidades autorizadas por la ley.

l. Decretar y practicar de oficio o a solicitud de parte las pruebas necesarias y conducentes contempladas en el Código de Procedimiento Civil, para lograr una eficiente gestión administrativa del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 65º BASE DEL GRAVAMEN: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio de ingresos brutos del año inmediatamente anterior con exclusión de: Devoluciones, ingresos provenientes de ventas de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

PARAGRAFO 1. Para efectos de la exclusión de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación a que se refiere éste artículo, al contribuyente se le exigirá el formulario único de exportación y un certificado de la DIAN respectiva en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para los cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

Para tal efecto se consideran exportadores:

a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional.

b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

c. Las sociedades que agreguen valor a bienes producidos en el exterior y los reexporten.

PARAGRAFO 2. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARAGRAFO 3. Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el gobierno para la comercialización de combustibles.

PARAGRAFO 4. Para la comercialización de automotores de producción nacional y extranjera, se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial o comerciante por el automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO 5. En el caso de las mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponde.

En cada caso de que el consignante no pagase los impuestos de que trata el parágrafo anterior, el consignatario se hará responsable directo de ellos ante la división de impuestos.

ARTICULO 66º AÑO GRAVABLE: Se entiende por año gravable el mismo calendario que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de diciembre. Cuando se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios durante fracciones del año, se entenderá por año gravable el período durante el cual se ejercieron dichas actividades.

ARTICULO 67º DEFINICIONES: Para efectos de la determinación de la base gravable y liquidación del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. CONTRATISTA DE CONSTRUCCION. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra a cambio de una retribución económica

b. URBANIZADOR. Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice una de las siguientes actividades:

1. Ejecute por si o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda tales como redes de alcantarillado, de acueducto, electricidad y pavimentación de vías entre otras.

Escaneado con CamScanner

2. Venda por lotes un terreno, tenga o no las obras de infraestructura citadas en el numeral 1.

c. CONSTRUCTOR. Es quien realiza por su cuenta obras civiles para la venta.

d. ADMINISTRACION DELEGADA. Son aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravará el promedio mensual de ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en este código,que supere los cien (100) salarios mínimos mensuales.

e. CONSULTORIA PROFESIONAL. Comprende la prestación de servicios de asesoría técnica, servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, servicios de tabulación y sistematización de datos, servicios geológicos y de prospección prestados a terceros y en general todo tipo de servicios técnicos y comerciales de investigación prestados con base en honorarios por contrato.

PARAGRAFO 1. En el caso de contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entiende incluido en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

PARAGRAFO 2. En el caso de urbanizadores y constructores el impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos tal como lo establece el artículo 65 de este código.

ARTICULO 68º IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO: Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos financieros y aseguradores que defina y reconozca como tales la Superintendencia de Sociedades son sujetos del

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. Como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, los establecimientos del sector financiero, tienen todos los derechos y obligaciones de los demás contribuyentes

ARTICULO 69º BASE IMPOSITIVA AL SECTOR FINANCIERO: Para la cuantificación del impuesto, la base impositiva se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los bancos y demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Intermediación Financiera.
- Cambios. Posición y certificado de cambio.
- Comisiones. De operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses. De operaciones con entidades públicas tanto en moneda nacional como extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras los ingresos anuales operacionales representados en los siguientes rubros:

- Cambios. Posición y certificados de cambio.
- Comisiones. En moneda nacional y extranjera.
- Intereses. De operaciones en moneda nacional, extranjera y con entidades públicas.
- Ingresos varios.

Escaneado con CamScanner

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda. Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Ingresos varios
- Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, compañías aseguradoras y reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial. Los ingresos operacionales anuales representados en intereses, comisiones e ingresos varios.

6. Para almacenes generales de depósito. Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- Servicios de aduana.
- Servicios varios.
- Intereses recibidos.
- Comisiones recibidas.
- Ingresos por cualquier otro concepto

7. Para las sociedades de capitalización los ingresos operacionales anuales representados en intereses, comisiones, dividendos y cualquier otro rendimiento financiero.

PARAGRAFO 1. La Superintendencia Bancaria informará al Municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

año, el monto de la base descrita en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados donde opere la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público.

Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este Municipio.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 70º LIQUIDACION DEL IMPUESTO CUANDO CONCURREN DOS O MAS ACTIVIDADES: Cuando un mismo contribuyente realiza varias actividades de las descritas en los artículos 72, 73 y 74 y 75, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios ó industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas allí establecidas correspondan diferentes tarifas. Se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

PARAGRAFO. Cuando una empresa comercial, industrial o de servicios ubicada en Dosquebradas, obtenga ingresos en el Municipio y otros territorios se aplicará la tarifa correspondiente del promedio mensual de los ingresos brutos.

Los ingresos obtenidos en otros territorios se deducirán al acreditar el haber pagado los impuestos municipales de industria y comercio fuera de Dosquebradas.

ARTICULO 71º TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO: Sobre la base gravable definida en el artículo anterior las corporaciones de ahorro y

Escaneado con CamScanner

vivienda pagarán el tres por mil (3 x 1.000) anual y las demás entidades definidas por el Legislador o Gobierno Nacional como sujetos pasivos del Impuesto Municipal de Industria y Comercio pagarán el cinco por mil (5 x 1.000) sobre los ingresos operacionales anuales liquidados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

PARAGRAFO 1. La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y La Financiera Eléctrica Nacional no serán sujetos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 72º REGIMEN TARIFARIO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
101	**ALIMENTOS Y BEBIDAS**	
101.1	Producción de lácteos	4.0
101.2	Fabricación de chocolate, confitería y galletería, preparación y conservación de carnes, fabricación de hielo y helados, fabricación de bebidas sin alcohol y aguas gaseosas.	5.0
101.3	Harinas y productos para panaderías; trilladoras, aceites vegetales. Fabricación y envasado de frutas, conservas, encurtidos jugos, mermeladas, jaleas, sopas, frijoles, legumbres y similares. Fabricación de alimentos para animales, fabricación de polvos y levaduras para hornear.	3.5
101.4	fabricación de bebidas con contenido de alcohol, vinos y cerveza.	7.0
101.5	Otras actividades de producción de alimentos	

Escaneado con CamScanner

		7.0
	y bebidas no clasificadas	
102	**PRODUCTOS AUTOMOTORES.**	
102.1	Fabricación y reparación de maquinaria automotriz, fabricación de piezas y partes para automotores, fabricación de cortinas metálicas y de otras fibras para vehículos. Fabricación de carrocerías en general (incluye remolques) y otras de esta especie.	5.0
103	**MATERIALES PARA CONSTRUCCION.**	5.0
103.1	Fabricación de cemento.	
103.2	Fabricación de cerámicas, lozas y alfarería, fabricación de artefactos de cemento y asbesto, fabricación de productos de arcillas y asfalto para construcción.	5.0
103.3	Otras actividades no clasificadas esta especie	5.0
104	**CUEROS**	
104.1	Manufacturas de cuero para uso industrial, manufacturas de cuero para deportes, fabricación de maletas y marroquinería en general.	5.0
104.2	Procesado y tratamiento de cueros.	7.0
104.3	Producción de artículos en materiales sintéticos sustitutos del cuero	4.0
104.4	Otras actividades no clasificadas de esta especie.	7.0
105	**ELECTRICOS**	
105.1	Fabricación de transformadores, estabilizadores, compresores, soldadores, motores eléctricos y similares. Fabricación de aparatos electrodomésticos, eléctricos, electrónicos y de uso general.	

Escaneado con CamScanner

	Fabricación de materiales eléctricos para instalaciones y usos domésticos e industriales.	5.0
106	**MADERA**	
106.1	Aserraderos.	5.0
106.2	Fabricación de muebles de madera.	5.0
106.3	Fabricación de cajas de madera para empaque, fabricación de puertas y ventanas de madera y cajas fúnebres. Fabricación de artículos de madera para uso industrial Reparación de muebles y obras de madera. Fabricación de muebles de mimbre, junco y otras fibras vegetales.	4.0
106.4	Fabricación de pulpa de madera y otros materiales papeles, fibras no tejidos y cartón	7.0
106.5	Otras actividades no clasificadas de esta especie.	7.0
107	**MAQUINARIA**	
107.1	Fabricación de molinos, fabricación y reparación de maquinaria agrícola, fabricación y reparación de maquinaria industrial, fabricación de piezas y partes para maquinaria agrícola, fabricación de piezas y partes para maquinaria industrial.	5.0
107.2	Fabricación de bicicletas y triciclos.	3.5
107.3	Otras actividades no clasificadas de esta especie.	5.0
108	**METALISTERIA**	
108.1	Cerrajería y plomería diversos, fabricación	

Escaneado con CamScanner

	de artículos de hojalata, producción de artículos de alambre, producción tapas y envases de hojalata, fabricación de puertas y ventanas y carpintería metálica en hierro y aluminio.	5.0
108.2	Fabricación de artículos de aluminio.	5.0
108.3	Fabricación de muebles metálicos y elementos metálicos para oficina, hogar, Colegios y similares	3.5
108.4	Fundición, forjado, fraguado, cromado, niquelado, zincado, anodizado y similares de materiales no preciosos. Fabricación de mallas de alambre de púa y trefilados en general. Diversas manufacturas metálicas (taller de lámina para vehículos)	4.0
108.5	Otras actividades no clasificadas de esta especie.	5.0
109	**ACTIVIDAD MINERA**	
109.1	La explotación de minas de sal, esmeraldas y metales preciosos.	6.0
109.2	Explotación de canteras y materiales de río	6.0
110	**QUIMICA**	
110.1	Fabricación de jabones para lavar, velas, ceras y betunes.	6.0
110.2	Fabricación de detergentes y blanqueadores. Fabricación de pinturas, colorantes, barnices, impermeabilizantes y tintas, juegos pirotécnicos.	7.0
110.3	Fabricación de productos farmacéuticos y talcos.	4.0

Escaneado con CamScanner

110.4	Fabricación de desodorizadores, jabones de tocador, aromatizadores y cosméticos.	5.5
110.5	Reencauchadora de llantas, fabricación de utensilios telas y artículos de nylon, PVC, caucho, polietileno y demás fibras sintéticas, fabricación de suelas, tacones, plataformas y pegantes de caucho y sintéticos y productos desechables no degradables.	5.5
110.6	Fabricación, procesado, envasado y compresión de gases.	6.0
110.7	Fabricación de productos desechables degradables.	2.5
110.8	Otras actividades no clasificadas de esta especie.	7.0
111	**TEXTILES**	
111.1	Hilados, tejidos y acabados textiles.	5.0
111.2	Tejidos de punto, tejidos y manufacturas en algodón y otras fibras.	4.5
111.3	Tejidos y manufacturas en lana.	4.5
111.4	Manufacturación y tejidos de fibra dura, fabricación y confección de textiles no clasificados en esta especie.	5.0
112	**VESTIDOS**	
112.1	Confección de prendas de vestir en general.	3.5
112.2	Fabricación de sombreros	3.0
112.3	Calzado	3.5
112.4	Otras actividades no clasificadas de esta	

Escaneado con CamScanner

	especie.	3.5
113	OTRAS INDUSTRIAS	
113.1	Fabricación de joyas, orfebrería y conexas.	6.0
113.2	Estampado y teñido de telas, tipografías, litografías, editoriales y similares. Fotograbado, sicograbado y similares; encuadernaciones. Establecimientos afines a las artes gráficas no incluidas en otros grupos.	4.0
113.3	Fabricación de vidrio y productos de vidrio, fabricación de artículos para deporte, reparación de piezas y partes de los mismos, de talleres de repujado y charolado, fabricación de resinas sintéticas y caucho sintético, lubricantes, líquidos para frenos, aparatos fotográficos e instrumentos ópticos, juguetería, construcción y reparación de sombrillas agujas y discos fonográficos, cassettes de audio y video, confección de servilletas manteles y similares en fibras sintéticas.	3.5
113.4	Fabricación de cigarros y cigarrillos.	5.0
113.5	Fabricación de correas para transmisión, aisladores de calentadores, neveras, estufas, hornos y otros artículos eléctricos o de gas, fabricación de avisos fluorescentes en gas, neón y eléctricos	4.0
113.6	Fabricación de instrumentos científicos de medida y control. Fabricación de escobas y trapeadoras, cepillos, brochas y similares. Fabricación de forros para cojinería de vehículos y muebles, bolsas para ropa artículos de lona, confección e instalación de	

Escaneado con CamScanner

	cortinas, fabricación de instrumentos musicales, laboratorios dentales y ortopédicos. Fabricación de colchones, cojines y accesorios.	3.5
114.1	Otras actividades industriales no clasificadas en estos géneros	6.0

PARAGRAFO 1. El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción D.3070 de 1983 art. 1).

PARAGRAFO 2. Las actividades de producción y transformación de materias primas ejercidas por los artesanos, entendidos estos en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, serán gravados con una tarifa del dos por mil (2%.) sobre sus ingresos brutos.

ARTICULO 73º REGIMEN TARIFARIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
201	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
201.1	Tiendas y graneros (Sin expendio de bebidas alcohólicas), leche y sus derivados, frutas y legumbres, comisariatos, salsamentarias, venta de pollos, pescados y mariscos, rancho, licores, dulces, conservas, cigarrillos y frutas finas, panaderías, reposterías y biscocherías.	3.5
201.2	Fondas, tiendas y similares en la zona rural.	2.0
201.3	Distribuidores de bebidas con contenido de alcohol	10.0

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
201.4	Supermercados y similares, miscelaneas y artículos para la familia y en general para otros usos	5.0
201.5	Estancos de entidades oficiales	5.0
201.6	Distribuidores mayoristas de alimentos y productos de consumo masivo, tiendas por Departamento y supermercado en cadena. Se exceptúan industrias que ejercen su propia distribución .	2.5
201.7	Distribuidores de alimentos y grasas.	3.5
201.8	Otros no clasificados en esta especies	10.0

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
202	**COMBUSTIBLES**	
202.1	Estaciones de servicio (bombas), lubricantes y aceites al detal.	8.0
202.2	Gas propano y carbón.	5.0
202.3	Carbón vegetal	6.0
202.4	Otras actividades no clasificadas de esta especie	8.0
203	**MEDICAMENTOS**	
203.1	Artículos dentales, productos farmacéuticas, medicinas, cosméticos, perfumes y demás productos de belleza.	3.5
203.2	Otras actividades no clasificadas de esta especie	3.5
204	**FERRETERIAS**	
204.1	Depósitos de materiales para la construcción, depósitos de maderas, ferretería en general y	

Escaneado con CamScanner

	artículos de plomería, artículos eléctricos para la construcción, almacenes de vidrio y pintura.	6.0
204.2	Otras actividades no clasificadas de esta especie	6.0
205	**MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.**	
205.1	Maquinaria y equipo industria máquinas de coser mecánicas de uso doméstico repuestos y accesorios	5.0
205.2	Maquinaria y equipo agrícola repuestos y accesorios.	3.0
205.3	Venta de automotores de repuestos, llantas, accesorios y repuestos.	8.0
205.4	Chatarra, artículos de segunda, bicicletas y repuestos para las mismas.	3.0
205.5	Otras actividades no clasificadas de esta especie	8.0
CODIGO	**ACTIVIDAD**	**TARIFA (x mil)**
206	**MUEBLES**	
206.1	Muebles para el hogar, oficina y mueblería en general, muebles y equipos para profesionales, máquinas y equipos para oficina, cortinas, tapetes, persianas, lámparas, porcelanas y demás artículos de lujo.	5.0
206.2	Electrodomésticos.	5.0
206.3	Otras actividades no clasificadas de esta especie	5.0
207	**PRODUCTOS AGROPECUARIOS**	
207.1	Productos agropecuarios, semillas, abonos,	

Escaneado con CamScanner

	matamalezas; alimentos para ganado.	3.0
207.2	Otras actividades no clasificadas de esta especie	3.0
208	TELAS Y PRENDAS DE VESTIR	
208.1	Prendas de vestir en general, telas y tejidos en general.	4.0
208.2	Otras actividades no clasificadas de esta especie	4.0

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
209	PROPIEDAD RAIZ	
209.1	Ventas de lotes y osarios en parques cementerios	6.0
209.2	Compraventa de propiedad raíz a través de la lonja y organizaciones dedicadas a la construcción y enajenación de bienes inmuebles	2.0
209.3	Otras actividades no clasificadas de esta especie	6.0
210	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES	
210.1	Papelerías, revistas, desperdicios y similares, juguetería y artículos para deporte, cacharrerías, bazares y otros artículos de consumo general.	3.5
210.2	Joyerías y relojerías.	5.0
210.3	Empaques de fique cartón plásticos y otras fibras	3.5
210.4	Venta de artículos ópticos, fotográficos y aparatos de precisión	6.0

Escaneado con CamScanner

210.5	Venta de equipo para hospitales, clínicas y similares.	3.0
210.6	Periódicos, sogas, cables, cordaje, redes de cáñamo, algodón, fique, cuero, sillas para montar, aperos, venta de pegantes, impermeabilizantes y similares, venta de productos químicos esenciales para la industria, artículos y utensilios de plástico y similares, marqueterías, viveros, materas y productos de jardinería.	3.5
210.7	Librerías.	2.0
210.8	Venta de discos, videos, artículos para escritorio, artesanías y artículos religiosos o esotéricos.	4.0
210.9	Compraventa de materiales de reciclaje Distintos a chatarrerías y ventas de artículos usados	3.0
210.10	Otras actividades comerciales no clasificadas en esta especie.	6.0

PARAGRAFO 1. La tarifa de compra venta de propiedad raíz establecida en el numeral 209.2, se hará efectiva para quienes comercian con vivienda nueva. Para el caso de los Urbanizadores, en el momento de obtener la resolución de permiso de enajenación y ventas de las unidades resultantes de un programa de vivienda por parte de la Secretaría de Planeación, que hará llegar el correspondiente informe a la Tesorería Municipal. La Sección de Impuestos establecerá los procedimientos a seguir con los Notarios para el recaudo del impuesto referido en los casos de vivienda nueva no contemplados.

PARAGRAFO 2. Para el caso de la actividad clasificada en el numeral 201.6, si los recaudos en la presente o posteriores vigencias fiscales a nivel de tributación y considerado el IPC como incremento para el mismo, el monto de ingresos, está por debajo de las perspectivas esperadas presupuestalmente, la tasa será reajustada por parte del Municipio. Se consideran en esta clasificación

Escaneado con CamScanner

aquellos cuyo nivel de ventas mensuales sea superior a $150'000.000, contabilizados a pesos corrientes de 1995, es decir, incrementandose para las vigencias posteriores, de acuerdo al IPP (Indice de precios al productor, publicado por el DANE).

ARTICULO 74º REGIMEN TARIFARIO A LA ACTIVIDAD DE SERVICIO:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
301	ACTIVIDADES DE SERVICIO	
301.1	Estudios fotográficos, artísticos y comerciales, servicios y pompas fúnebres, radiodifusoras.	5.0
301.2	Servicio de Televisión por suscripción, telecomunicaciones, suscripción a correo electrónico, fax y comunicaciones en general.	7.5

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
301.3	Servicio de lavanderia y limpieza en general, servicios veterinarios, servicios médicos y de sanidad, clínicas y laboratorios diferentes a los vinculados al Ministerio de Salud, Gimnasios, florerías, Salas de belleza y similares.	4.5
301.4	Bares, cantinas, discotecas, video – bares, fuentes de soda, estaderos cafés, y demás que expendan licores dentro del establecimiento.	10.0

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)

Escaneado con CamScanner

301.5	Salas de recepción y casas de banquete.	5.0
301.6	Servicios de interventoría, consultoría, asesoría y contratación de construcción de obras, servicios de sistematización e informática.	6.0
301.7	Talleres de metalmecánica automotriz y vulcanizadora.	9.0
301.8	Aparcaderos.	10.0
301.9	Encuadernación Copias heliográficas y electrostáticas. Heladerías y salones de té, clubes sociales, alquiler de cintas y discos de video.	5.0
301.10	Hoteles, residencias y hospedajes	9.0
301.11	Casas de lenocinio, Moteles y apartahoteles Amoblados y similares	10.0
301.12	Agentes de aduanas, agentes de seguros, propaganda y publicidad, concesionarios y consignatarios en general, servicio de transporte y agentes de viaje.	7.0
301.13	Agencia de arrendamientos y administración de bienes, concesionarios y consignatarios.	8.5
301.14	Agencia de empleos y suministro de personal vario.	9.0
301.15	Cafeterías.	5.0
301.16	Establecimientos donde funcionen juegos permitidos.	10.0
301.17	Restaurantes, asaderos, piqueteaderos, loncherías, pizzerías y hamburgueserías.	9.0
301.18	Negocios de préstamo y empeño, prenderías, compraventa con pacto de retroventa y	

Escaneado con CamScanner

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (x mil)
	similares.	10.0
301.19	Reparación de electrodomésticos, ordenadores y electrónicos en general	4.0
301.20	Talleres de reparación de motocicletas bicicletas y máquinas de oficina	4.0
301.21	Restaurantes industriales	8.0
301.22	Otras actividades de servicios no clasificadas	10.0

ARTICULO 75º FORMULA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO: El valor del impuesto de Industria y Comercio resulta de la multiplicación del promedio mensual de ingresos brutos (Base gravable), del año inmediatamente anterior por la tarifa respectiva.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

RECAUDACION Y PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 76º PLAZO: Los contribuyentes pagarán los impuestos de industria y comercio y complementarios fijados en la liquidación privada, durante el período comprendido entre el primero (1º) de julio posterior al año gravable y el treinta (30) de junio del siguiente año.

ARTICULO 77º FORMA DE PAGO: Los impuestos de Industria y Comercio y complementarios serán pagados por períodos anticipados en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las cuales existan convenios sobre el particular, dentro de los plazos fijados en las facturas de cobro.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

PARAGRAFO 1. La Jefatura de Impuestos por Resolución fijará los períodos de pago a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Cuando un contribuyente adeude mas de un año en el pago del impuesto, se procederá al cobro por la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 78º PAGO DE LA DIFERENCIA ENTRE LA LIQUIDACION PRIVADA Y OFICIAL. La diferencia que resultare entre el valor de la liquidación privada y el de la oficial, debe ser pagada en el mes en el cual sea incluida en la factura de cobro.

ARTICULO 79º IMPUTACIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES: Para efectos del recaudo del impuesto de industria y comercio y complementarios, la Secretaría de Hacienda diseñara un sistema de cuenta corriente que prevea todas las circunstancias que se puedan presentar, determinando en todos los casos un saldo único por contribuyente.

El sistema que se adopte deberá ceñirse a las siguientes reglas:

a. IMPUTACION DE PAGOS.
Los pagos que efectúen los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios, se abonarán a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A los intereses.
2. Sanciones y/o saldos en financiación.
3. Valor del impuesto, comenzando por las deudas más antiguas.

b. COMPENSACIONES.

En caso de presentarse pagos en exceso el excedente pagado se aplicará a otras acreencias con la Administración y en caso de no existir éstas, se aplicará a obligaciones que se causen en el futuro si así lo dispone el contribuyente.

c. DEVOLUCIONES.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

Si una vez estudiados los débitos y los créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, previa solicitud de éste a la Secretaría de Hacienda por medio de resolución motivada ordenará la devolución de acuerdo al siguiente análisis:

1. Se estudiará la cuenta individual en cuanto a las fechas de causación de las obligaciones y pagos con el fin de determinar los períodos en que el contribuyente tenga saldos a favor.

2. Si hecho el análisis de la cuenta, se estableciera un período con saldo exigible se calcularán los intereses a que hubiera lugar por el período comprendido entre la fecha de causación de la obligación y del siguiente pago efectuado por el contribuyente. El valor de este pago se aplicará en el orden de imputación establecido en el literal A del presente artículo.

De esta operación podrá resultar un faltante o sobrante que dará lugar a la apertura de un nuevo ciclo de imputación.

3. En caso de que la devolución sea procedente, la Tesorería Municipal tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de solicitud del contribuyente para efectuarla, si no se hiciera la devolución en el plazo estipulado empezarán a causarse intereses a favor del contribuyente.

ARTICULO 80º PRESCRIPCION: La acción para exigir el pago del valor del impuesto de industria y comercio y complementarios, sus intereses y sanciones prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que establezca la obligación.

La Tesorería Municipal podrá declarar la prescripción de oficio o a solicitud de parte.

El término de la prescripción a que se refiere el artículo anterior se interrumpe:

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórroga y otras facilidades de pago.

Interrumpida la prescripción, comenzarán a correr de nuevo desde el día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo o la fecha del acuerdo de pago. Así mismo, cuando quede en firme el auto o la sentencia que resuelve la acción contencioso Administrativa dirigida contra el acto.

ARTICULO 81º DERECHO DE PAZ Y SALVO:. El pago efectuado conforme a la liquidación oficial o privada según el caso dará derecho a que se expida el correspondiente paz y salvo por el período cubierto.

La Secretaría de Hacienda Municipal no podrá negar el certificado de paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y complementarios, sino cuando existieran a cargo del interesado deudas exigibles pendientes por razón de esos mismos impuestos.

ARTICULO 82º REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Para la expedición del certificado de paz y salvo de industria y comercio se requiere:

a. Ultimo recibo de pago debidamente cancelado.

b. Cancelación del costo administrativo del documento.

c. Número del NIT o cédula del interesado.

PARAGRAFO. El paz y salvo deberá ser expedido con vencimiento al período cancelado.

VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES.

ARTICULO 83º SUJETOS DEL IMPUESTO: Son sujetos del impuesto de industria y comercio por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas naturales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes ubicados en las zonas

Escaneado con CamScanner

autorizadas por el Estatuto de Amoblamiento Urbano y previo concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO. A los vendedores estacionarios y ambulantes se les concederá licencia y carnet por parte de la Secretaría de Gobierno, debiendo cancelar mensualmente como impuesto de Industria y comercio el 20% de un salario mínimo legal diario.

ARTICULO 84º ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES: Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y también aquellos donde se expenden bebidas alcohólicas con baile público, comestibles y similares que se establezcan en la Ciudad en forma ocasional y en lugar determinado por un término inferior a treinta (30) días pagarán el diez por mil (10 x 1.000) sobre el valor estimativo de ingresos preparado por el Jefe de la Sección de Impuestos.

PARAGRAFO 1. El monto pagado se tendrá como provisional hasta tanto el contribuyente rinda cuentas de los ingresos brutos obtenidos a los cuales se les aplicará la tarifa del diez por mil (10 x 1.000), haciendo las devoluciones o reajustes a que hubiera lugar.

PARAGRAFO 2. El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno Municipal previa concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

MUTACIONES Y CAMBIOS

ARTICULO 85º REGISTRO: Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento, tales como venta, enajenación, modificación de la razón social, nombre del establecimiento, deberá registrarse en la Sección de Impuestos.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo y su incumplimiento acarrea la sanción prevista en el artículo 2389 de este código.

ARTICULO 86º CAMBIO DE DIRECCION: Los cambios de dirección de los establecimientos gravados con el impuesto de industria y comercio y complementarios, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Planeación dentro de los lineamientos del Código de Urbanismo y notificados con antelación a diez (10) días a la localización de actividades a la Secretaria de Hacienda para la actualización de registros.

El incumplimiento de tal obligación por parte del contribuyente dará lugar a la sanción prevista en el artículo 238 de este código.

PARAGRAFO. El jefe de la Sección de Impuestos Municipal podrá disponer oficiosamente los cambios de dirección con base en los informes de los visitadores de la Secretaria de Hacienda, enviando copia del acta a la Secretaría de Planeación. Lo anterior no exime al contribuyente del pago de la sanción prevista en el Artículo 2389 de este Código.

ARTICULO 87º TRASPASO O ENAJENACION: Se entiende por traspaso e enajenación la cesión que a cualquier título hace el propietario de un establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios a otra persona que la sustituya como tal, dicha transacción deberá registrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Para el registro de la diligencia de traspaso en la Sección de Impuestos se requiere :

a. Solicitud por escrito dirigida a la Sección de Impuestos de conformidad con el formulario diseñado para tal efecto, el cual se adquirirá en la misma Sección.

Escaneado con CamScanner

b. Recibo de pago cancelado del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al ciclo en que se haga la solicitud.

c. Original o copia del documento por medio del cual se efectúe la transacción cuyo contenido y firmas deben estar debidamente autenticadas ante Notario Público y acompañado de la certificación de la Cámara de Comercio que acredite dicho cambio.

ARTICULO 88º SOLIDARIDAD EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Los adquirentes o beneficiarios del traspaso de un negocio que genera una actividad gravable, son responsables de las obligaciones tributarias sustanciales insolutas causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

ARTICULO 89º CAMBIO PROVISIONAL DEL REGISTRO POR MUERTE REAL O PRESUNTA DEL CONTRIBUYENTE: En el caso de muerte real o presunta del contribuyente sus herederos o legatarios podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda su inscripción provisional hasta tanto la autoridad competente tome una decisión final. Con la presentación de la solicitud los inscritos adquieren la responsabilidad por los compromisos impositivos anteriores del causante.

ARTICULO 90º CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE: El jefe de la Sección de Impuestos podrá oficiosamente disponer el cambio de contribuyente, cuando el establecimiento o negocio haya sido objeto de negociación o enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiera enviado al contribuyente, sin perjuicio de las sanciones impuestas en el artículo 243º de este código.

PARAGRAFO. Los nuevos contribuyentes en caso de tratarse de cambios de propietario, deberán pagar los

Escaneado con CamScanner

impuestos adeudados, los intereses, las multas y sanciones.

ARTICULO 91º CAMBIO DE ACTIVIDAD Y/O RAZON SOCIAL: El propietario o representante legal deberá registrar dentro de los diez (10) días anteriores a su ocurrencia el cambio de actividad y/o razón social presentando en la Sección de Impuestos los siguientes documentos:

a. Para cambio de razón social:

1. Solicitud por escrito dirigida al jefe de Impuestos de conformidad al formulario diseñado para tal efecto que se adquiere en ese Despacho.

2. Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social.

3. Recibo de pago cancelado del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al ciclo en el cual se haga la solicitud.

b. Para cambio de actividad.

1. Solicitud por escrito dirigida al jefe de Impuestos de conformidad al formulario diseñado para tal efecto que se adquiere en ese Despacho.

2. Aprobación escrita de la Secretaría de Planeación.

3. Recibo de pago cancelado del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al ciclo en el cual se haga la solicitud.

4. Certificado de Cámara de Comercio

PARAGRAFO. El cambio de actividad sólo se registrará, una vez la Sección de Impuestos, haya efectuado la respectiva verificación. El incumplimiento a la obligación estipulada en este artículo, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 238 de este Código.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 92º CAUSACION DEL IMPUESTO: Se presume de derecho que toda actividad inscrita se está ejerciendo.

ARTICULO 93º TERMINO PARA LA CANCELACION: Quien termine con el negocio o actividad deberá tramitar la cancelación ante la Sección de Impuestos Municipales, dentro del mes siguiente a la terminación de actividades. El incumplimiento a esta obligación le causará la sanción prevista en el artículo 239º de este código.

ARTICULO 94º CANCELACION OFICIOSA: Si los contribuyentes no cumplieran con la obligación de informar la terminación de su establecimiento o actividad gravable, el jefe de la Sección de Impuestos previo informe de los visitadores, citará al contribuyente inscrito para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes efectúe la respectiva cancelación. Si no lo hiciera el jefe de la Sección de Impuestos dispondrá la cancelación oficiosa por medio de resolución motivada imponiendo la sanción estipulada en el artículo 239º cuando a ello hubiera lugar.

ARTICULO 95º REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS: Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicios, ni ventas ambulantes y estacionarias podrá funcionar en jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, sin haberse registrado en la Sección de Impuestos de conformidad con las normas establecidas en este código.

PARAGRAFO El incumplimiento de este precepto acarreará las medidas autorizadas en el artículo 243º de este Código.

ARTICULO 96º RESPONSABILIDAD DE LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO: Los funcionarios que expidan los certificados de paz y salvo serán responsables solidariamente con los interesados, cuando se comprobase que los respectivos impuestos no han sido efectivamente pagados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiera lugar.

ARTICULO 97º RESERVA DE DOCUMENTOS: Los datos existentes en el archivo sobre los contribuyentes, con excepción de

Escaneado con CamScanner

la identificación y ubicación, son reservados. Los datos reservados sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, o a las autoridades que lo requieran conforme a la ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

ARTICULO 98º CANCELACION DEL DEBIDO COBRAR: Autorizase al Tesorero Municipal para que proceda a la cancelación del debido cobrar, cuando la depuración de las cuentas lo aconsejen y cuando el término de la prescripción ya se haya cumplido.

ARTICULO 99º VENTA DE FORMULARIOS: La Secretaría de hacienda queda autorizada para efectuar la venta de los formularios atinentes al registro de las actividades sujetas de Industria y Comercio y complementarios.

El valor de dichos formularios será el siguiente:

TIPO DE FORMULARIO	VALOR FORMULARIO COMO PORCENTAJE DE SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
1. LIQUIDACION Y DECLARACION PRIVADA	
1.1 Grandes y medianos contribuyentes	25.0%
1.2 Simplificados	9.21%
1.3 Actividades informales	7.37%
2.0 De mutaciones y novedades	5.53%

PARAGRAFO Para los efectos de este artículo se consideran:

GRANDES O MEDIANOS CONTRIBUYENTES. Aquellos en que se declara ingresos brutos mensuales, iguales o superior a 12 salarios mínimos legales mensuales.

Escaneado con CamScanner

SIMPLIFICADOS. Aquellos en que se consignan ingresos mensuales inferiores a 12 salarios mínimos legales mensuales y que no constituyen actividades informales.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS

2.2 AVISOS Y TABLEROS

A DEFINICION

ARTICULO 100º DEFINICION: Es el ingreso percibido por gravar toda publicidad que se hiciera en Dosquebradas así sea mediante colocación, pintura, proyección, exhibición de avisos, carteles, afiches, relojes electrónicos o reparto de volantes y similares, en los muros fronterizos a la vía pública (paramentos), azoteas, culatas de edificios y sobre espacio público y sobre espacios privados que trasciendán al público, causaran a favor de Municipio el correspondiente impuesto, de acuerdo con la reglamentación que se consigne en el presente capítulo.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 101º BASE LEGAL: El impuesto complementario al de Industria y Comercio denominado de avisos y tableros al que se refiere la Ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan en la Jurisdicción de Dosquebradas.

ARTICULO 102º BASE GRAVABLE: La base gravable para los establecimientos localizados en el Municipio se establece

Escaneado con CamScanner

sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio mensual liquidado a ellos.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 103º REGIMEN TARIFARIO: Para liquidar el valor de esta renta se aplicará sobre el impuesto de Industria y Comercio una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTICULO 104º PAGO DEL IMPUESTO POR CONTRIBUYENTES NO SOMETIDOS AL GRAVAMEN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La persona (natural o jurídica) que no estando sujeta al impuesto de industria y comercio, hiciera publicidad en Dosquebradas en forma permanente o transitoria, en cualquiera de las formas previstas en el articulo 101 del presente código, pagará el impuesto correspondiente de conformidad con las siguientes tarifas:

a. Por cada cartel o afiche cien pesos ($100)

b. Por cada hoja, volante o similar diez pesos ($10)

c. Por cada anuncio o aviso pintado en fajas de papel, cartón, tela, materiales plásticos y similares, para fijar o colocar sobre el espacio público o sobre espacios privados que trasciendan a él, cuatro mil quinientos pesos ($4.500) por mes o fracción.

d. Los establecimientos que no tengan sede en el Municipio de Dosquebradas y coloquen vallas dentro de su comprensión territorial pagarán un impuesto de avisos y propaganda de seiscientos cincuenta pesos ($650) por metro cuadrado por mes o fracción.

e. La propaganda que se hiciera por medio de pregones con altavoces o sin ellos, exhibiciones o proyecciones, carteles móviles en las vías o plazas públicas, mil pesos ($ 1.000) por día o fracción.

f. Por cada aviso que incorpore tecnología electrónica, digital, etc, cincuenta mil pesos ($ 50.000) por mes o fracción.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO 1. Para efectos de este Código se denominan vallas publicitarias: La publicidad gráfica sobre culatas, paredes laterales, fachadas de edificaciones, muros y paneles de cualquier otro material con estructuras de soporte.

PARAGRAFO 2. Los valores aquí expresados se reajustarán cada año conforme a la variación del índice de precios al consumidor publicado por el DANE.

PARAGRAFO 3. La liquidación del impuesto de avisos y propaganda para las personas que no sean sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, lo hará la Sección de Impuestos.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 105º La facturación de este impuesto se hará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio, para los sujetos pasivos de este último y su pago será por ciclos anticipados.

ARTICULO 106º Las exenciones establecidas o que se establezcan para el Impuesto de Industria y Comercio, no se extienden a su complementario de avisos y tableros. Las normas vigentes sobre reclamaciones y recursos rigen para el gravamen complementario de Industria y Comercio.

ARTICULO 107º REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD: La Alcaldía en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Planeación Municipal cumplirán lo mandado por el artículo 82 de la Constitución Política y aplicarán el Estatuto Metropolitano de Amoblamiento Urbano en cuanto a la ocupación de los espacios públicos por actividades publicitarias.

PARAGRAFO El desarrollo de la actividad publicitaria en los términos de este artículo requiere del pago previo del impuesto.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 108º Los traslados, cambios de tamaño y localización de los medios publicitarios aludidos en este artículo, deberán notificarse a la Secretaría de Planeación Municipal, los retiros y cancelaciones a la oficina de Impuestos para la respectiva baja del registro. Las notificaciones anteriores se harán dentro de los ocho días (8) anteriores a los hechos.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS
2.3 APERTURA Y/O INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

A DEFINICION

ARTICULO 109º DEFINICION: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y complementarios, deben registrarse en la Sección de Impuestos dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de las mismas, suministrando los datos que se les exijan.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 110º Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en Dosquebradas y otros municipios a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, o establecimientos debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en la Secretaría de Hacienda de Dosquebradas y llevar registros contables que permitan determinar el volumen de ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios, esos ingresos constituirán la base

Escaneado con CamScanner

gravable (D. 3070 de 1983); esta obligación se extiende aún a las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO: El cumplimiento de esta obligación dentro del termino fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este código.

ARTICULO 111º Las bodegas, depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y demuestren ser de uso exclusivo de la actividad ya matriculada, no estarán sujetos a esta obligación.

ARTICULO 112º REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Para efectos de obtener la matrícula de industria y comercio el contribuyente deberá tramitar la Solicitud de Registro de Industria y Comercio ante la Secretaría de Hacienda y acompañarla de los siguientes requisitos :

a. Autorización de ocupación o uso del suelo conforme el Plan de Desarrollo y Código Metropolitano de urbanismo expedida por la oficina de control urbano o la que haga sus veces.

b. Visto bueno de Tesorería Municipal por concepto de obligaciones pendientes ante la Administración Municipal.

c. Contrato de arrendamiento autenticado vigente del inmueble ó Registro Mercantil con especificación del propietario o arrendatario.

d. Autorización para el ejercicio de la actividad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal.

e. Certificado de la Cámara del Comercio de Dosquebradas sobre el registro Mercantil cuando se trata de Sociedades o de personas naturales se exigirá el certificado de constitución y/o mercantil de ellas.

f. Liquidación Privada de ingresos brutos estimados en un año a partir del inicio de actividades por el contribuyente.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO. Las actividades industriales, comerciales o de servicios no registradas en la Sección de Impuestos, serán requeridas por una sola vez para que el propietario, representante legal o persona debidamente autorizada cumpla con esta obligación.

ARTICULO 113º REQUERIMIENTOS: Los propietarios, representantes legales, administradores de la actividades sujetas a este impuesto serán requeridas por una sola vez, cuando tales actividades no se hayan registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 114º MATRICULA DE OFICIO: El jefe de la oficina de impuestos dispondrá del registro oficioso de las actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio cuando:

1. La persona obligada a pagar el Impuesto no cumpliera con la obligación de matricular su negocio dentro del plazo estipulado y se negare hacerlo no atendiendo el requerimiento señalado en el artículo anterior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

2. El propietario, representante legal o administrador quien esta al frente del establecimiento se niegue a recibir la citación para el registro, de lo cual se dejará constancia escrita.

ARTICULO 115º REQUISITOS PARA LA CANCELACION DE MATRICULA: Todo contribuyente deberá informar a la Sección de Impuestos la terminación de la actividad para que se cancele la matricula y suspenda el cobro de los impuestos, para la cual deberá presentar:

1. Solicitud por escrito dirigida al Jefe de la Sección de Impuestos, según formulario diseñado para tal efecto y que se adquirirá en la Secretaría de Hacienda, que deberá ser atendida en forma inmediata.

2. Recibo de pago cancelado del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al ciclo hasta el cual se ejerza la actividad gravable.

Escaneado con CamScanner

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 116º CAUSACION DEL IMPUESTO Y RENOVACION DE LA MATRICULA: La matrícula o inscripción implicará el pago del equivalente a una mensualidad del impuesto de Industria y Comercio incluyendo el valor de los complementarios.

PARAGRAFO 1: Para la apertura de negocios que expenden bebidas embriagantes, se cobrarán las siguientes tarifas:

a. Centros Artísticos, grilles, piano bares, video bares, nigth club, bares, cantinas, billares y similares, ubicados en la zona 1, pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Los bares, cantinas, cafes, billares y similares ubicados en las otras zonas, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los hoteles por horas, amoblados, apartahoteles, coreográficos y casas de lenocinio y similares causaran una matricula equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 117º La matrícula deberá ser Registrada por todo establecimiento al iniciar sus actividades y en caso de renovación de la licencia de funcionamiento o cambio de razón social, de acuerdo con los plazos establecidos por el Código Departamental de Policía.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 118º La Apertura y/o Inscripción se extiende aún a las actividades exentas del pago del impuesto.

ARTICULO 119º El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este código.

ARTICULO 120º El registro debe hacerse personalmente por el propietario o representante legal del establecimiento

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

o por persona autorizada con poder debidamente autenticado y presentando el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS

2.4 ESPECTACULOS PUBLICOS

A DEFINICION

ARTICULO 121º DEFINICION: Son los ingresos que percibe el municipio por gravar la celebración o presentación de actos cinematográficos, teatrales, de circo, corridas de toros, variedades, etc.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 122º BASE LEGAL: Artículo 7 de la ley 12 de 1932 cedido a los Municipios por el Artículo 3 literal a. de la ley 33 de 1968, sin perjuicio al cobro adicional que corresponda a la Junta Municipal de deportes que la ley 30 de 1971 tiene fijada.

ARTICULO 123º BASE DEL GRAVAMEN: Sobre el producido bruto de los espectáculos públicos de carácter permanente u ocasionales, que se presenten en Dosquebradas. Independiente del impuesto de Industria y Comercio que tengan que pagar los establecimientos que los presenten.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 124º Se cancelará el diez por ciento (10%) sobre los ingresos brutos obtenidos por la presentación del espectáculo.

ARTICULO 125º PROCEDIMIENTOS Y TERMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO:

1. Para espectáculos de carácter permanente.

El impuesto a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre el total de las boletas utilizadas, mediante el siguiente procedimiento:

a. El contribuyente presentará las planillas informativas dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. La Secretaría de Hacienda efectuará la liquidación y la notificación al contribuyente el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago.

c. Si no lo hiciera se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 245º de este Código y además, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellarle nueva boletería al contribuyente moroso o no autorizarle nuevos espectáculos.

2. Para espectáculos de carácter transitorio.

El interesado deberá enviar el total de la boletería expedida, incluidos los pases de cortesía, a la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda para su respectivo sellamiento y liquidación. Este se llevará a cabo aplicando la tarifa establecida sobre el valor de la boletería, incluyendo los pases de cortesía en cuyo caso se liquidará el impuesto correspondiente a la localidad para la cual fue emitido y que deberá leerse en él. De igual manera este impuesto se aplicará al valor cancelado cuando se utilice el sistema no cover o derecho al espectáculo cobrado dentro del valor del consumo. La base para la liquidación será la diferencia entre el

Escaneado con CamScanner

precio corriente al público y el cobrado el día del espectáculo.

ARTICULO 126º TERMINO PARA EL PAGO: El impuesto de que trata el articulo anterior deberá pagarse dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del espectáculo, y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

ARTICULO 127º CAUCION: El interesado en la presentación de espectáculos públicos o el gerente, administrador o representante de la compañía o empresa respectiva, caucionará previamente ante la oficina de Impuestos el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería del Municipio, equivalente al impuesto liquidado sobre el total de localidades que se ha de vender calculando dicho valor sobre el cupo del local donde se hará el espectáculo. Para tales casos la Secretaría de Planeación con la colaboración del Jefe de Impuestos fijará los cupos en los teatros, plazas, salones de espectáculos locales de Dosquebradas.

PARAGRAFO 1. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2. Sin el otorgamiento de la caución no se podrá otorgar el permiso correspondiente al espectáculo y el funcionario que expida el permiso sin cumplir con este precepto, incurrirá en causal de mala conducta. Las autoridades policivas impedirán la promoción y realización del espectáculo que no cumpla con este requisito.

PARAGRAFO 3. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de espectáculos la tuvieran constituida

Escaneado con CamScanner

en forma genérica a favor del Municipio, para responder por los impuestos que se llegaran a causar.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 128º DISPOSICIONES COMUNES: Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes, como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Sección de Impuestos de acuerdo con las planillas, que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad, o clase, las boletas o tiquetes a favor y los demás requisitos que se soliciten en la Sección de Impuestos. Las planillas, serán revisadas por esta Sección, previa liquidación del impuesto, para lo cual la Sección se reserva el derecho al efectivo control.

Las boletas que no se vendan deberán ser devueltas a la Sección de Impuestos con el objeto de liquidar en forma exacta el impuesto sobre las realmente vendidas dentro del día siguiente.

ARTICULO 129º DE LAS BOLETAS: Los espectáculos públicos que requieran la venta de boletas, deberán sellar la boletería en la Sección de Impuestos debiendo tener impreso su valor.

ARTICULO 130º VENTA DE BOLETAS FUERA DE VENTANILLA: Cuando la venta de boletas para los espectáculos se hiciera fuera de taquilla o del lugar donde se llevarán a cabo los espectáculos, el interesado dará aviso a la Sección de Impuestos y presentará los billetes respectivos con el fin de que se tomen las medidas de control adecuadas.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS

2.5 RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS

I RIFAS, SORTEOS Y APUESTAS MUTUAS

A DEFINICION

ARTICULO 131º DEFINICION: Son los ingresos percibidos por gravar las rifas o sorteos de uno o varios bienes o premios, exceptuando dinero, entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar en una o varias oportunidades.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 132º BASE LEGAL: Lo constituye toda rifa, apuesta, sorteo o plan de juego de carácter público que se verifique dentro de la jurisdicción del Municipio y se fundamenta en la Ley 12 de 1932, Ley 58 de 1945, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1948, Ley 33 de 1968, Decreto 537 de Marzo de 1974, ley 10 de 1989 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 133º SUJETO PASIVO: Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o de hecho que efectúen rifas, sorteos, bonos o clubes.

ARTICULO 134º BASE GRAVABLE: El impuesto se liquidará sobre la base de la totalidad del plan de la emisión y precio de venta al público.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 135º VIGILANCIA: Corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Policía y los funcionarios de impuestos, velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Código. En ejercicio de estas funciones se informará al Alcalde para que aplique las sanciones pertinentes.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 136º TARIFAS: Toda rifa, sorteos y similares que se verifiquen en el Municipio de Dosquebradas pagarán una tarifa del quince por ciento (15%) sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades de azar.

ARTICULO 137º PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO: Para celebrar rifas de carácter ocasional o transitorio se precisa de la autorización del Secretario de Hacienda Municipal. El memorial de solicitud debe contener:

a. La autorización de ECOSALUD.

b. Comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal donde conste que ha cubierto los gravámenes establecidos en el artículo 183 de este Código o en su defecto, depósito o garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la utilidad que se pretende obtener con la realización de la rifa.

c. Garantía de cumplimiento que cubra el total del valor del plan de premios contratada con una compañía de seguros legalmente constituida.

ARTICULO 138º LIQUIDACION: El sujeto pasivo del impuesto depositará en la Tesorería Municipal el precio correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que se devuelvan por cualquier causa, antes de efectuar la rifa, si así no ocurriere, se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

ARTICULO 139º LIQUIDACION Y PAGO DEL GRAVAMEN: El impuesto será liquidado por la Secretaría de Hacienda.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

Será cancelado en el momento de autorizarse el funcionamiento de la serie o series cuyo amparo se solicite.

ARTICULO 140º GRAVAMEN A LAS APUESTAS DE CARRERAS DE ANIMALES: Toda clase de apuestas que se verifiquen durante los espectáculos de carreras de caballos, perros y similares, serán gravados con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del valor nominal de las boletas.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 141º GARANTIA: El Secretario de Hacienda Municipal no concederá permiso para ninguna rifa o sorteo sino se le presenta la garantia previa en efectivo, cheque de gerencia, póliza de seguros, hipoteca o prenda.

ARTICULO 142º OBLIGACION DEL RESPONSABLE: El responsable de una rifa o sorteo deberá efectuarla hasta que esta quede en poder del público.

ARTICULO 143º PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido efectuar rifas que:

a. Contengan premios en dinero.

b. Estén autorizadas en otros municipios distintos al de Dosquebradas y no hayan sido refrendadas por la Secretaría de Hacienda.

c. Sean de carácter permanente.

PARAGRAFO. Se entiende por rifa permanente aquella legalmente autorizada que realizan personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de los bienes o premios jugados al azar entre las personas que han adquirido el derecho a participar en ella.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 144º EXCEPCIONES: Constituyen excepciones a las anteriores prohibiciones las rifas de premios en dinero que realicen las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley, las cuales pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

II JUEGOS PERMITIDOS

A DEFINICION

ARTICULO 145º DEFINICION: Es el cobro impositivo de los juegos de azar, ciencia, de mesa y otros permitidos por la ley, que funcionan en establecimientos públicos.

ARTICULO 146º BASE LEGAL: Decreto Ley 126 de 1975, ordenanza Nº 023 de 1986 y las establecidas por ECOSALUD para los fines pertinentes.

ARTICULO 147 GRAVAMEN: Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se grabarán independientemente del negocio donde se instalen.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 148º REGIMEN TARIFARIO: El cobro impositivo de los juegos permitidos por ley se hará conforme a las siguientes tarifas:liquidada mensual y cobrada bimestralmente.

BILLARES: Centro Metropolitano de actividad múltiple, zona de actividad múltiple y ejes estructurantes de actividad múltiple, doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual vigente por unidad.

CANCHAS DE TEJO: Ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal mensual vigente por unidad.

VEINTICUATRO: Pagarán la suma de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

OTROS JUEGOS PERMITIDOS: El siete por ciento (7%) del salario mínimo legal mensual vigente por unidad.

SAPO: Un salario mínimo legal diario por unidad.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

GALLERAS: Doce por ciento (12%) del salario mínimo legal mensual vigente por función.

JUEGOS ELECTRONICOS DE PENSAR: El quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente por unidad para los ubicados en la zona urbana de Dosquebradas. El trece por ciento (13%) del salario mínimo legal mensual vigente para los que funcionen en zona rural.

JUEGOS ELECTRONICO-MECANICOS (TRAGANIQUELES): Definidos en la ordenanza Nº 023 de 1986, particularmente los clasificados en el ordinal C del literal D del artículo 1, es decir todo equipo o máquina en la cual se obtenga un rendimiento económico o en especie como recompensa por la apuesta. Pagarán la suma del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente por cada máquina.

El BINGO (75 BALOTAS): Pagará uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ZINCO (50 BALOTAS): Pagarán dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

LOTERIA-BINGO (100 BALOTAS): Pagarán el setenta (70%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

BLACK-JACK y ESFERODROMO: Pagarán dos punto veintidós (2.22) salarios mínimos mensuales legales por unidad.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 149º Si la explotación de los juegos se hiciera por personas distintas a los propietarios del establecimiento, éstos se harán responsables de los impuestos solidariamente con aquellos y así se hará constar en la matrícula que deben firmar los interesados.

ARTICULO 150º Para matricular en la Sección de Impuestos los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, los esferódromos, black-jack, Zinco y similares, además de los requisitos exigidos, entre ellos los establecidos por ECOSALUD, se requerirá póliza de garantía por el valor del impuesto correspondiente a la matrícula y seis (6)

Escaneado con CamScanner

meses de funcionamiento, la cual debe ser renovada semestralmente.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES
SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS
2.6 DEGUELLO DE GANADO

A DEFINICION

ARTICULO 151º DEFINICION: Son los ingresos que percibe el Municipio por gravar la actividad de sacrificio de ganado para expendio, como carne en canal en el Municipio de Dosquebradas.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 152º BASE LEGAL: Convenio del Municipio de Dosquebradas con el Matadero Metropolitano, con las tarifas establecidas en el Acuerdo Nº 80 de 1992 del Concejo Municipal de Pereira.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 153º REGIMEN TARIFARIO: El cobro impositivo del degüello de ganado por ley se hará conforme a las siguientes tarifas:

- El cobro para sacrificio de ganado mayor, se cobrará a razón de ($3.950.oo) por cada degüello.

  El cobro para sacrificio de ganado menor, se cobrará a razón de ($1.200.oo) por cada degüello.

-

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

PARAGRAFO: En lo sucesivo el incremento en la tarifa de degüello de ganado mayor y menor se ajustará con Indice de Precios al Consumidor el año inmediatamente anterior publicado por el DANE.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 154º SUJETO PASIVO: Son las personas que utilizan un servicio de matadero para obtener carne en canal y posteriormente mercadearla en Dosquebradas.

ARTICULO 155º AFORO: El impuesto de degüello proveniente del sacrificio de ganado con destino al Municipio de Dosquebradas, será liquidado y recaudado por la Tesorería de la Plaza de Ferias del Municipio de Pereira y transferido oportunamente al Municipio de Dosquebradas (Acuerdo No 80 de 1992 del Concejo Municipal de Pereira).

ARTICULO 156º LUGAR DE DEGÜELLO: El degüello de ganado debe hacerse en el Matadero Metropolitano, o en su defecto el autorizado por el Servicio Seccional de Salud del Risaralda. El Alcalde puede permitir el sacrificio en mataderos rurales cuando existan motivos que lo justifiquen, reglamentando debidamente el control fito-sanitario y fiscal.

ARTICULO 157º El impuesto de degüello será recaudado exclusivamente por la Tesorería Municipal de Dosquebradas.

SECCION II

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO A
TRIBUTARIOS

CAPITULO II
INDIRECTOS

2.7 ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACION RURAL

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

A DEFINICION

ARTICULO 158º DEFINICION: Es el valor adicional que se cobra sobre un determinado impuesto, tasa, derecho o servicio que por ley, Ordenanza y/o Acuerdo se destina al mantenimiento y mejoramiento del servicio de energía en la zona rural.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 159º BASE LEGAL: Por previa autorización de las Asambleas Departamentales, los Concejos podrán hacer obligatorio en los actos municipales, el uso de la estampilla pro-electrificación rural creada por la Ley 23 de 1986 y acogida por el municipio de Dosquebradas, mediante Acuerdo Nº 071 de 1987, autorización de la Ordenanza 003 de julio de 1986, en su artículo 5º.

ARTICULO 160º BASE GRAVABLE: La constituyen los actos y documentos sobre los cuales se hace obligatorio el uso de la estampilla pro-electrificación rural, las cuales se describen en este código.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 161º REGIMEN TARIFARIO Y ACTOS GRAVABLES: De conformidad con la Ordenanza 003 de julio de 1986 y los decretos 344 y 346 de abril de 1987, los actos a gravar con la estampilla pro-electrificación rural son:

a. El cuatro por mil (4x1.000) de toda cuenta que pague la Tesorería Municipal a particulares por concepto de la prestación de un servicio, el suministro de un bien o la construcción de una obra del Municipio.

No serán gravados el pago de servicios públicos, el pago de la deuda y el pago de cuentas hasta por cinco mil pesos ($5.000.00).

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

b. Veinte pesos ($20.oo) en estampillas por cada hoja de los siguientes actos:

- Paz y Salvos
- Certificados de vecindad
- Certificados de Conducta
- Certificados de Supervivencia.

c. Doscientos pesos ($200.00) en estampillas por licencias de seguridad.

d. El valor de una mensualidad del impuesto de industria y comercio al momento de expedir las licencias de funcionamiento o su renovación.

e. El tres por mil (3x1.000) del presupuesto de la obra para las licencias de construcción.

f. Estampilla de cincuenta pesos ($50.00) para hilos y niveles.

g. Diez pesos ($10.00) en estampilla por plano o plancha para la elaboración de éstos.

h. Estampilla de quinientos pesos ($500.00) para permisos de demolición, solicitud de desenglobe.

ARTICULO 162º PARA LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS: Los Institutos Descentralizados con manejo autónomom, la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, adherirán y anularán estampilla pro-electrificación en sus respectivos actos administrativos por las siguientes cuantías:

a. El cuatro por mil (4x1.000) de toda cuenta que pague la Tesorería a particulares, por concepto de prestación de un servicio, el suministro de un bien o la construcción de una obra.

No serán gravados los pagos por servicios públicos, servicio de la deuda y pagos inferiores a cinco mil pesos ($5.000.00).

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

b. El dos por ciento (2%) de todas las tarifas de los servicios que cobre el Instituto Descentralizado a sus usuarios, exceptuándose:

- Los servicios y tarifas señalados por la Junta Nacional de tarifas.

- Los servicios y tarifas señalados por el Departamento de Aeronáutica Civil.

c. Estampilla de veinte pesos ($20.00) por cada hoja de: Constancias por tiempo de servicios, paz y salvo y certificaciones de fotocopias de actos administrativos.

d. El cinco por mil (5x1.000) de la remuneración mensual, asignación básica más gastos de representación, que devengará el funcionario para los actos de posesión de empleados oficiales.

ARTICULO 163º RECAUDO MAXIMO: Acógese el 11.68% de la emisión de la estampilla dispuesta por el artículo 1º del decreto 205 de Marzo 6 de 1987 como el máximo valor a recaudar por el Municipio de Dosquebradas.

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 164º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere el artículo 162 del presente código, queda a cargo de los funcionarios municipales que intervienen en el acto administrativo.

ARTICULO 165º La tarifa señalada será descontada o cobrada directamente por la Tesorería, mientras penda la edición e impresión de la estampilla oficial, y quedará consignada en el respectivo recibo de caja y con este descuento o cobro se entenderá que se ha adherido y anulado la estampilla pro-electrificación rural.

ARTICULO 166º DESTINACION EXCLUSIVA: El valor recaudado por la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de programas de instalación, mantenimiento,

Escaneado con CamScanner

mejoras y ampliación del servicio de electrificación rural, por parte de la Administración Municipal.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.1 SERVICIO NOMENCLATURA URBANA

A. DEFINICION

ARTICULO 167º DEFINICION: Es el ingreso municipal obtenido por la expedición de certificaciones de localización de bienes raíces, conforme a la distribución geográfica del tejido urbano de Dosquebradas.

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 168º BASE LEGAL: El derecho de nomenclatura se ocasiona por una sola vez y recae sobre los propietarios de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas. (Ley 40 de 1932 y Ley 88 de 1947 y demás normas concordantes).

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 169º TARIFAS: Esta se cobra por el derecho de establecer la nomenclatura de las calles, carreras, diagonales, transversales, circulares y avenidas en el Municipio y tendrá una tarifa de uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES
SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS
CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.2 DEMARCACIONES (HILOS Y NIVELES)

A. DEFINICION

ARTICULO 170º DEFINICION: Son los ingresos percibidos por el Municipio, del servicio calificado de certificaciones de parámetros de construcción de obras civiles (Hilos y niveles), lo mismo que las respectivas alturas geográficas; conforme a los lineamientos de planificación urbana, en espacio y volumen de la malla urbana.

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 171º BASE LEGAL: La Tarifa de Hilos y Niveles se ocasiona por una sola vez y recae sobre los propietarios de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas. (Ley 40 de 1932 y Ley 88 de 1947 y demás normas concordantes).

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 172º DEMARCACION DE HILOS: La tarifa de demarcación (Hilos y Niveles), se liquidará sobre los metros lineales de fachada dentro de la zonificación del artículo 8 de este código así:

	$ por metro lineal
ZONA 1	800
ZONA 2	700
ZONA 3	500
ZONA 4	300

PARAGRAFO 1. Cuando el lote esté ubicado en una esquina, o su forma fuere irregular, deberá sumarse la

Escaneado con CamScanner

longitud del frente y la del fondo mayor y cobrar el impuesto sobre la suma de éstas.

PARAGRAFO 2. Los valores expresados en este artículo se reajustarán cada año conforme a la variación del índice de precios al consumidor publicado por el DANE.

ARTICULO 173º La tarifa mínima cuantificable del gravámen de hilos y niveles; en todo caso no será inferior a dos salarios mínimos leglaes diarios.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 174º VIGENCIA: La Demarcación de Hilos y Niveles tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados a partir de su expedición.

SECCION II

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.3 LICENCIAS DE CONSTRUCCION

A. DEFINICION

ARTICULO 175º DEFINICION: Son los ingresos percibidos por el Municipio, del acto administrativo por el cual concede autorización a los particulares, sean estos personas naturales o jurídicas para adelantar cualquier actividad urbanística en el Municipio de Dosquebradas.

B. DISPOSICIONES GENERALES

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 176º BASE GRAVABLE: Es el valor que se cobra con base en los presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeación, según procedimiento establecido en este código. Incluye para su liquidación los siguientes componentes: **IMPUESTO DE CONSTRUCCION, OCUPACION DE VIAS.**

$$LC = IC + OV$$

LC: Valor Licencia de Construcción
IC: Valor del Impuesto de construcción
OV: Valor de la ocupación de vías

ARTICULO 177º PROHIBICION DE EXPEDIR LICENCIAS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO: Prohíbese la expedición de licencias o permisos provisionales para construir, remodelar o adicionar cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la tolerancia de estas actividades, sin el pago previo del respectivo impuesto. Se considerará como causal de mala conducta, toda actuación en contrario por parte de los servidores públicos.

ARTICULO 178º REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION: Los requisitos para la expedición de licencias de construcción a cada tipo de edificación, serán los establecidos en el Código Metropolitano de Urbanismo y se suministrarán al contribuyente en la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 179º. Todo tipo de urbanización, agrupación residencial, plan de vivienda o construcción puntual que se proyecten llevar a cabo en el Municipio, previa aprobación de Planeación Municipal, se ubicará para la liquidación dentro de la zonificación correspondiente, según el Artículo 8º de este Código.

PARAGRAFO. El funcionario encargado, en primera instancia ubicará el predio en la zona uno (1) como factor excluyente, de no ser localizable en esta zona, procederá a clasificarlo en las zonas siguientes en orden jerárquico descendente.

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

3.3.1 IMPUESTO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 180º DEFINICION: Es la tasa impositiva que se aplica al presupuesto de obra de cualquier actividad urbanística que adelante persona natural o jurídica en el Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 181º BASE LEGAL: La tarifa para la Licencia de Construcción, se ocasiona en favor del Municipio, según la Ley 97 de 1913, Decreto 958/92 y Decreto 1319/93.

ARTICULO 182º: BASE PARA LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. Para la liquidación de presupuestos se tendrá en cuenta los siguientes valores por metro cuadrado según la zonificación establecida en el artículo 8 de este código :

	$ por metro cuadrado construido
ZONA 1	82.500
ZONA 2	65.000
ZONA 3	28.750
ZONA 4	11.250

PARAGRAFO. Los valores dados en este artículo se reajustarán anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor establecido por el DANE.

ARTICULO 183º GRAVAMEN: El impuesto de construcción, causará por una sola vez, a favor del Municipio, un ingreso que se liquidará sobre el valor de la respectiva obra, según presupuesto que en cada caso elaborará la sección encargada para ello, de la Secretaría de Planeación Municipal, así :

RANGOS PRESUPUESTALES			TARIFA %
De 1	a	3.000.000	el 1.50
De 3.000.001	a	5.000.000	el 1.75

Escaneado con CamScanner

De 5.000.001	a 7.000.000	el	2.00
De 7.000.001	a 12.000.000	el	2.10
De 12.000.001	a 15.000.000	el	2.20
De 15.000.001	en delante	el	2.50

PARAGRAFO El valor mínimo cuantificable del impuesto de Construcción, no será inferior a dos salarios mínimos legales diarios.

3.3.2 OCUPACION DE VIAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 184º DEFINICION Es el valor que cobra el municipio por autorizar la Ocupación de Vías, plazas y lugares públicos, a los particulares, con los materiales que requieren para llevar a cabo las construcciones, remodelaciones o adiciones en los inmuebles de su propiedad.

ARTICULO 185º BASE LEGAL: Se fundamenta en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 186º BASE GRAVABLE: Se causa por la ocupación transitoria que hagan los particulares con materiales de construcción, andamios, escombros y campamentos, entre otros.

ARTICULO 187º PRESUNCION: Se presume de Derecho que toda actividad de construcción y/o demolición implica ocupación de vías, plazas y lugares públicos y en consecuencia genera el gravamen de este capítulo.

ARTICULO 188º TARIFA: Determinase como tarifa por ocupación transitoria de espacios públicos, en todas las zonas del Municipio, el 50% de lo liquidado para el impuesto de construcción.

PARAGRAFO 1. Cuando por efecto de una construcción, el constructor deba hacer vías nuevas y cederlas al Municipio mediante escritura pública, la tarifa a aplicar será el 25% del total liquidado como impuesto de construcción.

PARAGRAFO 2. El valor a pagar por ocupación de vías, se causará de acuerdo a la siguiente tabla:

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

AREA A CONSTRUIR M2			TIEMPO ESTIMADO MESES
1	A	90	2
91	A	155	3
156	A	500	5
501	A	1000	6
1001	A	6800	12
6801	en	adelante	24

La tasa que se aplicará por la ocupación de vías, para los casos en los que se otorgue permisos de cargue y descargue, ruptura de vías, plazas y lugares públicos y/o excavaciones en las mismas, será de un 18% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, por mes de ocupación o fracción.

previa autorización escrita del Secretario de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 3. Cuando se presente ocupación transitoria de vías o de espacios públicos, por efecto de actividades no contempladas en este código, o que no requieran la expedición de Licencia o del pago del impuesto a la construcción, acorde con lo establecido en los artículos anteriores, se fija como tasa de cobro el valor de tres (3) días de salario mínimo legal diario vigente, por mes o fracción de mes de ocupación.

ARTICULO 189º PERMISO PARA CARGUE Y DESCARGUE DE VEHICULOS: Para obtener el permiso de cargue y descargue de vehículos, se requiere la autorización por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Dosquebradas y concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal, en orden a establecer que el cargue y descargue proyectado, no perjudicará sensiblemente la cómoda circulación de peatones y vehículos.

ARTICULO 190º CANCELACION DE PERMISOS: El permiso de cargue y descargue podrá retirarse en cualquier tiempo, según las necesidades de la circulación, porque el

Escaneado con CamScanner

concesionario violare las obligaciones a su cargo o por motivo de conveniencia pública.

ARTICULO 191º CARACTER DEL PERMISO: Los permisos de cargue y descargue son intransmisibles, pues se conceden en consideración al establecimiento que demande sus servicios, por tanto, no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

PARAGRAFO Quien obtenga el permiso de zona de descargue estará obligado a hacer su demarcación, previo visto bueno y vigilancia del Instituto de Tránsito y Transporte de Dosquebradas.

ARTICULO 192º JUSTIFICACION: La expedición de permisos para ocupación en lugares donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, a juicio de la Secretaría de Planeación, justificación de la imposibilidad de utilizar espacios interiores.

ARTICULO 193º USO DEL SUBSUELO O RUPTURA DE CALLES, PLAZAS, LUGARES PUBLICOS Y EXCAVACIONES EN LAS MISMAS: Las actividades que conlleven al uso del subsuelo en las vías públicas por excavaciones, canalizaciones, conexiones a redes de servicios y reparaciones de las mismas, entre otras, deben ser autorizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 1: La Secretaría de Planeación Municipal concederá en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para efectuar las actividades a que se refiere este Artículo; transcurrido este lapso, la vía afectada debe entregarse en el estado en que se encontraba al inicio de las acciones.

PARAGRAFO 2: Quien obtenga el Permiso de uso del Subsuelo o ruptura de calles, plazas o lugares públicos y/o excavaciones en las mismas, deberá garantizar el reintegro de estos espacios mediante pólizas.

Escaneado con CamScanner

utilizados, en iguales o mejores condiciones a las inicialmente encontradas.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 194º DEMOLICIONES, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACION: Las actividades que se desarrollen en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 9ª de 1989, se tasarán en las cuantías especificadas por esa Ley y se cargarán en la facturación del Impuesto Predial.

ARTICULO 195º PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE AMPLIACIONES: Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la licencia, se solicita una nueva para reformar lo autorizado o adicionar mayores áreas, se hará una nueva liquidación del impuesto por la totalidad de la construcción y se descontará la suma pagada anteriormente.

ARTICULO 196º El Secretario de Planeación Municipal de Dosquebradas, remitirá oportunamente y por escrito la información para que la jefatura de impuestos efectué la correspondiente liquidación; el pago se hará en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 197º TRANSITORIO: Las tarifas del presente impuesto serán reajustadas en los porcentajes necesarios, a través de una resolución motivada expedida por el Señor Alcalde y el Secretario de Hacienda, una vez se constate mediante revisión de la ejecución presupuestal de ingresos por este concepto, al día 30 de junio de 1995, que los valores recaudados no cumplen con las expectativas del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1995.

ARTICULO 198º Las presentes tarifas se aplicarán a partir del momento de la aprobación del Código. Quien tenga pendiente el pago del impuesto por construcciones realizadas durante vigencias anteriores, podrán acogerse a estas tarifas.

SECCION II

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.4 EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS

A. DEFINICION

ARTICULO 199º DEFINICION: Son los ingresos percibidos por el acto administrativo a través del cual, la Secretaría de Hacienda Municipal, certifica que los sujetos pasivos de los gravámenes Municipales, se encuentran a PAZ Y SALVO y cuya vigencia se expresa en el mismo.

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 200º BASE LEGAL: Ley 20 de 1946, Decreto 84 de 1964 y normas complementarias.

ARTICULO 201º RESPONSABILIDAD DE LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO: Los funcionarios que expidan los certificados de paz y salvo serán responsables solidariamente con los interesados, cuando se comprobase que los respectivos impuestos, tasas o derechos, no han sido efectivamente pagados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiera lugar.

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 202º TARIFA: El valor del documento PAZ Y SALVO será de un 30% del salario mínimo legal diario vigente, el cual será cancelado en la Tesorería Municipal.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

D. GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 203º DERECHO DE SOLICITUD DE PAZ Y SALVO: El pago efectuado por los usuarios, dará derecho a que se les expida el correspondiente certificado de Paz y Salvo por el concepto y el período cubierto y con una vigencia de 60 días calendario a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 204º PROHIBICION DE NEGAR EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO La Secretaría de Hacienda Municipal no podrá negar el certificado de paz y salvo, sino cuando existieran a cargo del interesado deudas exigibles pendientes por razón de esos mismos impuestos.

ARTICULO 205º REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Para la expedición del certificado de paz y salvo se requiere:

a. Ultimo recibo de pago debidamente cancelado.

b. Cancelación del costo administrativo del documento.

c. Identificación completa del interesado(Nombre o razón social, cédula o NIT y dirección).

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.5 PESAS Y MEDIDAS

A. DEFINICION

ARTICULO 206º DEFINICION: Es el ingreso que percibe el municipio, por ejercer el control sobre las básculas y

Escaneado con CamScanner

equipos de medición, que utilizan los particulares en función de sus actividades comerciales o industriales.

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 207º BASE LEGAL: Ley 27 de 1949 y normas complementarias

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 208º Este gravamen lo pagarán todos los establecimientos que usen pesas y medidas para su funcionamiento y se liquidará a razón de un cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto mensual de industria y comercio.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 209º FACTURACION: Su causación y pago será por ciclos anticipados y se facturará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. Las exenciones establecidas o que se establezcan para el impuesto de Industria y Comercio no se extienden al gravamen de pesas y medidas.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.6 REGISTROS, MARCAS Y HERRETES

A. DEFINICION

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 210º DEFINICION: Es la renta que percibe el municipio, por efectuar los registros, marcas particulares y herretes del ganado para su identificación.

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 211º Este gravamen lo pagarán todos los interesados en registrar la marca, herrete o similar, y se liquidará a razón de quinientos pesos ($500), con incremento anual de acuerdo al IPC.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 212º FACTURACION: Su causación y pago se hará por una sola vez y se cancelará al momento de efectuar el registro correspondiente.

ARTICULO 213º CERTIFICACION DEL REGISTRO: La Secretaría de Gobierno, llevará un consecutivo de los registros debidamente clasificados y expedirá orden para el pago del respectivo impuesto en la Secretaría de Hacienda.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO III
TARIFAS, TASAS Y DERECHOS

3.7 INGRESOS POR PUBLICACIONES

A. DEFINICION

ARTICULO 215º DEFINICION: Son los ingresos percibidos por publicaciones de contratos, convenios y otros actos administrativos en la Gaceta municipal.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 216º BASE LEGAL: Ley 57 de 1985, Art. 81 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 060 de 1987.

C. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 217º Las tarifas que se cobrarán por concepto de las publicaciones efectuadas en la Gaceta municipal, serán:

RANGOS DEL VALOR DE LA PUBLICACION

DE	HASTA	V A L O R PUBLICACION
000.001.oo	100.000.oo	1.684.oo
100.001.oo	200.000.oo	4.135.oo
200.001.oo	400.000.oo	4.746.oo
400.001.oo	700.000.oo	5.665.oo
700.001.oo	1.000.000.oo	6.737.oo
1.000.001.oo	1.300.000.oo	8.115.oo
1.300.001.oo	1.500.000.oo	9.340.oo
1.500.001.oo	2.000.000.oo	10.106.oo
2.000.001.oo	2.500.000.oo	13.627.oo
2.500.001.oo	3.000.000.oo	16.995.oo
3.000.001.oo	5.000.000.oo	20.363.oo
5.000.001.oo	10.000.000.oo	33.837.oo
10.000.001.oo	20.000.000.oo	50.832.oo
20.000.001.oo	30.000.000.oo	67.828.oo
30.000.001.oo	40.000.000.oo	101.664.oo
40.000.001.oo	50.000.000.oo	135.654.oo
50.000.001.oo	70.000.000.oo	169.645.oo
70.000.001.oo	100.000.000.oo	203.635.oo
100.000.001.oo	150.000.000.oo	244.720.oo
150.000.001.oo	200.000.000.oo	294.868.oo
200.000.001.oo en adelante		346.279.oo

ARTICULO 219º El incremento anual de las tarifas se hará con base a Decreto emanado por el Alcalde Municipal.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.1 RECARGOS EN GENERAL

ARTICULO 220º Son los ingresos que entran al municipio por los costos del dinero en el tiempo, siendo ellos: intereses de mora sobre los dineros adeudados a la Administración Municipal por los contribuyentes, y no cancelados en el período oportuno. Caben aquí los intereses de financiación de acreencias, que por cualquier concepto ejecute la Tesorería Municipal de conformidad con lo establecido en la ley. Como porcentaje del recargo en general será del 4% Trimestral.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.2 PLIEGOS Y LICITACIONES

A DEFINICION

ARTICULO 221º DEFINICION: Es la renta que se percibe por la venta de formularios de especificaciones jurídicas, técnicas, pliegos de condiciones y demás impresos que impliquen los requisitos para concursar en la

Escaneado con CamScanner

adjudicación de una obra, servicio o suministro al Municipio dentro del Código Contractual (Ley 80/93).

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 222º BASE LEGAL: Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 223º BASE GRAVABLE: La base de cobro de esta renta es el valor total del presupuesto de la obra, servicio o suministro que por su monto requiere de contrato y al mismo tiempo de licitación pública.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 224º REGIMEN TARIFARIO: Se liquidará el valor de esta renta sobre los montos y tipos de licitación establecidos por la Ley.

SECCION II

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.3 REINTEGROS

ARTICULO 225º REINTEGROS: Son los ingresos percibidos por las diferencias a favor del Municipio, que se presenten en los pagos efectuados a particulares, contratos cancelados o por cualquiera otra razón que los amerite.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.4 OTROS INGRESOS OCASIONALES

ARTICULO 226º OTROS OCASIONALES: Son los valores que percibe el Municipio, por rentas no definidas en este código, pero legalmente constituidas a favor del municipio

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.5 SANCIONES LEY 9a DE 1989

A DEFINICION

ARTICULO 227º Es el ingreso que percibe el municipio por el valor de la sanción aplicada a personas naturales o jurídicas que construyen, reformen, adicionen amplíen, demuelan, hagan movimiento de tierras, reparen y/o parcelen en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales en el Municipio de Dosquebradas sin el cumplimiento previo de los requisitos de Ley.

B DISPOSICIONES GENERALES

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 228º BASE LEGAL Esta multa se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 229º Cuando una construcción, adición, reforma o actividad urbanística fuere iniciada sin el correspondiente permiso; las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido por el presente artículo, previo concepto escrito de la Secretaría de Planeación.

El valor en pesos de la multa equivale al porcentaje del avalúo técnico de la contravención, así:

ZONA 1	30%
ZONA 2	27.5%
ZONA 3	22.5%
ZONA 4	20%

Toda sanción urbanística en el **ZONA RURAL** del Municipio será equivalente al 25% del avalúo técnico de la contravención sancionada.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA.

ARTICULO 230º La Inspección Superior de Control Urbano liquidará el valor de las multas y reportará a la Hacienda Municipal para el respectivo cobro mediante recibo de Tesorería o en la factura del impuesto predial de dicho inmueble.

ARTICULO 231º El producto de las multas se destinará a una cuenta especial, para la financiación de programas de reubicación de habitantes en las zonas de alto riesgo.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.6 SANCIONES CODIGO DE RENTAS

A DEFINICION

ARTICULO 232º DEFINICION: Es el ingreso que recauda el municipio por las sanciones pecuniarias o impositivas por violación de disposiciones legales, ordenanzas o acuerdos, o como pena por hechos u omisiones definidas como defraudación de las rentas municipales.

B DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 233º COMPETENCIA PARA APLICAR MULTAS Y SANCIONES: La competencia para aplicar las multas contempladas en este Código, radica, si no estuviera previsto por la Ley; en el Jefe de Impuestos o en el funcionario en quien aquel delegue.

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 234º Las sanciones de que trata este capítulo se clasificarán y liquidarán de la siguiente manera:

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 235º SANCION POR INEXACTITUD: Cuando se establezca que las bases declaradas por el contribuyente contienen datos básicos falsos, incompletos o inexistentes y ello conlleve a la liquidación de un impuesto menor del que se debe pagar, se impondrá una sanción equivalente a cinco (5) veces el impuesto anual atribuible a la inexactitud.

ARTICULO 236º SANCION POR EXTEMPORANEIDAD: Los contribuyentes del impuesto, los exonerados de él y las actividades no gravables que presenten la declaración de industria y comercio en forma extemporánea, deberán

Escaneado con CamScanner

liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente a una mensualidad del impuesto de industria y comercio y complementarios a cargo.

ARTICULO 237º SANCION POR FALTA ABSOLUTA DE LA DECLARACION: La falta absoluta de declaración hace acreedor al contribuyente de una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto anual de Industria y Comercio, liquidado de oficio por la Sección de Impuestos.

ARTICULO 238º SANCION POR NO REGISTRAR A TIEMPO LAS MUTACIONES Y CAMBIOS: Cuando no se registrare por parte de los contribuyentes las mutaciones y cambios previstos en el presente código y de ellos tenga conocimiento la Sección de Impuestos, se citará a su propietario o representante legal para que en un plazo de tres (3) días hábiles efectúe la novedad respectiva.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de las mutaciones y cambios, éstos no se hubieran registrado, la Secretaría de Hacienda impondrá una multa equivalente a una mensualidad del impuesto y sus complementarios. Por medio de resolución motivada y procederá a efectuar de oficio el cambio respectivo de conformidad con lo establecido en el Art. 80 y subsiguientes del presente código.

ARTICULO 239º SANCION POR NO NOTIFICAR EL CIERRE: incumplimiento de la obligación de informar en la Sección de Impuestos la terminación de una actividad gravable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, será objeto de una sanción equivalente a una mensualidad del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a su cargo.

ARTICULO 240º SANCION POR CIERRE FICTICIO: Los cierres ficticios serán sancionados con el quinientos por ciento (500%) sobre el valor del impuesto mensual de industria y comercio y complementarios cuyo valor se incluirá dentro de la facturación que se activará nuevamente cubriendo los saldos dejados de pagar al Tesoro Municipal; será

Escaneado con CamScanner

señalada por resolución del Secretario de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1. Entiéndese por cierre ficticio cuando transcurrido un (1) mes a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la actividad o el establecimiento no se ha terminado.

PARAGRAFO 2. La solicitud de cierre del establecimiento que incurre en esta falta, se anulará y solo tendrá efectos para imputar la sanción.

ARTICULO 241º OTRAS SANCIONES: La Sección de Impuestos impondrá multas sobre el impuesto de Industria y Comercio y complementarios en las siguientes proporciones, cuando:

a. El contribuyente no cumpla con las citaciones o requerimientos; el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual.

b. El contribuyente se niegue a exhibir las pruebas necesarias y legalmente exigibles para la oficialización del impuesto; el cien por ciento (100%) del valor anual.

PARAGRAFO. En ningún caso se cobrará sanción inferior a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 242º SANCION POR NO CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 108 DE ESTE CODIGO: La persona natural o jurídica que sin ser sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, hiciera propaganda en la jurisdicción municipal sin el pago del impuesto respectivo, se le aforará el valor correspondiente con un recargo del cien por ciento (100%) sin perjuicio de las sanciones policivas a que haya lugar.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

MATRICULA Y/O APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 243º SANCION POR NO MATRICULARSE A TIEMPO: Quien ejerza actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, y no se matricule en el plazo estipulado en el Art. 112 de este código incurrirá en una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto que adeude por dicho negocio en la fecha de la inscripción.

El valor de la sanción establecida en este artículo será facturado en forma adicional al impuesto de Industria y Comercio y complementarios.

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 244º SANCION POR ANOMALIAS EN LA VENTA DE BOLETAS: Si se comprobaré que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio, vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía de que habla el artículo 127 de este código.

ARTICULO 245º Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno. Igual sanción se aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que de acuerdo con el artículo 125 deben ser presentadas en la Sección de Impuestos para la respectiva liquidación. El responsable del espectáculo cancelará el valor de los impuestos respectivos.

ARTICULO 246º MORA EN EL PAGO: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Sección de Impuestos a la Alcaldía Municipal, y esta suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos, igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la ley.

ARTICULO 247º VENTA DE BOLETAS FUERA DE VENTANILLA SIN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS: Si no se cumpliese con los requisitos y se comprobase que se hizo venta de billetes

Escaneado con CamScanner

fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo total del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago del dinero en efectivo.

ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACION RURAL

ARTICULO 248º El incumplimiento a las normas establecidas para el cobro de la estampilla pro-electrificación rural acarreará al funcionario encargado; sanción pecuniaria de un doscientos por ciento (200%) sobre el gravamen dejado de percibir.

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 249º Por la ocupación de vías públicas, sin la debida autorización, con el depósito de escombros, materiales de construcción o cualquier otro material, se cobrará una multa equivalente a un tercio (1/3) de salario mínimo legal diario por cada metro cuadrado, por día de ocupación o fracción.

ARTICULO 250º Quien realizaré obras en las vías, plazas y lugares de uso público, sin cumplir con las normas del Código de Urbanismo Metropolitano y de este Código, será sancionado con multa equivalente al doble del valor de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por el Secretario de Planeación Municipal a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO 251º El tiempo de mora sobre el lapso concedido para las actividades a que se refiere el Artículo 193 causará a favor del Municipio, las sanciones pecuniarias a cargo de la persona natural o jurídica que realice las labores referidas, conforme a la siguiente tabla:

ZONA	Valor metro cuadrado día o fracción
ZONA 1	2.000
ZONA 2	800
ZONA 3	500
ZONA 4	300

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

D GENERALIDADES DE LA RENTA

ARTICULO 252º FACULTAD COERCITIVA DEL TESORERO: El Tesorero Municipal podrá clausurar los establecimientos sujetos del impuesto de Industria y Comercio y complementarios cuando estos adeuden tres o más ciclos del gravamen al erario. Igualmente podrá ordenar el retiro de la publicidad que se realice sin la previa cancelación de los impuestos, de igual forma podrá impedir la realización de espectáculos públicos que no cumplan con lo preceptuado en este código. Para tal efecto se requiere delegación del Alcalde con facultad de inspector especial para este caso, conforme a lo previsto en el D. 941 de 1989. La clausura cesará automáticamente a la cancelación del impuesto adeudado.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.7 ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 253º Es el ingreso que entra al municipio por el alquiler de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y cuyo valor se establecerá en común acuerdo entre las partes, sin perjuicio a lo establecido en la ley 80 de 1993.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.8 CONVENIOS

ARTICULO 254º Son los ingresos que percibe el municipio por los actos administrativos celebrados mediante convenios, cuyas cuantías se establecerá en común acuerdo entre las partes, sin perjuicio a lo establecido en la ley 80 de 1993.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.9 INTERESES Y DIVIDENDOS

ARTICULO 255º Son las rentas recibidas por la Tesorería Municipal en la colocación de dineros en el sector financiero, a través de cualquier instrumento y agente que se expresa por medio de intereses y correcciones monetarias, así mismo las rentas por participación en sociedades y común-sociedades, financieras y no financieras legalmente aceptadas.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.10 FONDOS DE COFINANCIACION

ARTICULO 256º Son las transferencias que percibe el municipio en contrapartida a sus propias inversiones para el desarrollo de proyectos específicos.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.11 USO LAGO LA PRADERA

ARTICULO 257º Son los ingresos que percibe el municipio por el derecho a usufructuar recreacional, cultural y deportivamente las instalaciones del lago la Pradera.

ARTICULO 258º El valor que se cobrará por este derecho será de cientocincuenta pesos mcte por persona ($150.oo), cuyo incremento anual, se hará por Decreto del ejecutivo municipal.

ARTICULO 259º El usufructo económico del lago la Pradera se hará mediante contrato de arrendamiento debidamente legalizado, en este caso, su procedimiento deberá efectuarse con base en la Ley 80/93.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO IV
OCASIONALES

4.12 OTRAS EXPLOTACIONES

ARTICULO 260º Son los ingresos que percibe el municipio por el beneficio económico que se adquiere por uso o usufructo de un bien, o la concesión de permisos a terceros.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO V
PARTICIPACIONES

5.1 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION

A DEFINICION

ARTICULO 261º Corresponde al porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación cedido al municipio para la atención de los servicios públicos, salud, educación y demás servicios que requieren de inversión por parte del estado.

B DISPOSICIONES GENERALES

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 262º BASE LEGAL: Arts. 49, 67, 356, 358 y 365 de la Constitución política, Art. 19 de la Ley 6ª de 1992, la Ley 12 de 1986 y Ley 60 de 1993.

ARTICULO 263º BASE GRAVABLE: Es el valor de los ingresos corrientes de la Nación deduciéndole las rentas de destinación especial autorizadas por el artículo Constitucional 359

C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO 264º Para el giro de la participación ordenada por el artículo 357 de la Constitución política, se hará sobre la base del 90% del aforo que aparezca en la ley de presupuesto. En caso de reaforo se hará sobre la base del 10% del aforo previsto en el presupuesto.

El giro de los recursos de esta participación se hará por bimestres vencidos, dentro de los primeros quince(15) días del mes siguiente al bimestre, máximo en las siguientes fechas.

BIMESTRE	MESES	GIROS
I	Enero-Febrero	15 de Marzo
II	Marzo-Abril	15 de Mayo
III	Mayo-Junio	15 de Julio
IV	Julio-Agosto	15 de Septiembre
V	Septiembre-Octubre	15 de Noviembre
VI	Noviembre-Diciembre Reaforo y 10% rest.	15 de Enero 15 de Abril

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS
TITULO A
INGRESOS CORRIENTES
SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

CAPITULO V
PARTICIPACIONES

5.2 OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 265º Son las partidas recibidas de otras entidades, ya sea a nivel Nacional, Departamental y/o Municipal, las cuales no requieren reembolso o contrapartida por parte del municipio y su monto o valor estará determinado por dicha entidad.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO V
PARTICIPACIONES

5.3 SOBRETASA A LA GASOLINA

A. DEFINICION

ARTICULO 266º Son los excedentes recibidos por el sobrecosto a las ventas que la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) aplica a la gasolina motor distribuida en el Municipio.

B. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 267º BASE LEGAL: Ley 86/89, Ley 105/93 y 676/94, Acuerdos Nros. 036/92 y 050/94.

ARTICULO 268º BASE GRAVABLE: Es el monto total del consumo de gasolina en el Municipio de Dosquebradas.

C. PROCEDIMIENTO DEL LIQUIDACION.

ARTICULO 269º El valor del ingreso por este concepto es el equivalente al 8% del precio de venta hasta el 30 de

Escaneado con CamScanner

junio de 1995, el 10% a partir del 1 de julio de 1995 y el 12% a partir del 1 de enero de 1996 y por un término de 10 años.

D. GENERALIDADES DE LA RENTA.

ARTICULO 270º Los Ingresos que por este concepto se recauden, serán destinados exclusivamente a las obras del Plan Integral de Transporte (PIT), consagradas en el Acuerdo 036/92.

ARTICULO 271º El control Fiscal de estos recursos lo realizará la Contraloría Municipal, según lo ordena el Decreto 676 de marzo 28 de 1994 en su Artículo 4º.

ARTICULO 272º Las sumas recaudadas deberán consignarse en una cuenta especial que abrirá el Municipio para este fin y se invertirán en su totalidad en obras, de conformidad con el Plan Integral de Transporte, construcción y mantenimiento de vías públicas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o las que señale la Ley.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO V
PARTICIPACIONES

5.4 OTRAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 273º Es la cesión porcentual reglamentada por la Ley de otros gravámenes Nacionales o Departamentales, que percibe el Municipio para adelantar obras o proyectos de inversión, su valor económico será el establecido en las ordenanzas o Acuerdos Municipales.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO VI
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

6.1 APORTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 274º Son aquellas cesiones que se le hacen a los servidores públicos y cuyo porcentaje es estipulado por la Ley y de obligatorio cumplimiento.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO A
INGRESOS CORRIENTES

SUBTITULO B
NO TRIBUTARIOS

CAPITULO VII
DEBIDO COBRAR VIGENCIAS ANTERIORES

ARTICULO 275º Son los Ingresos que habiéndose causado en una vigencia, no han sido recaudados y se espera lograr su ingreso en la vigencia para la cual se elabora el presupuesto. Entre ellos se relacionan Industria y Comercio y Predial Unificado entre otros.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO B
RECURSOS DEL CAPITAL

SUBTITULO A
RECURSOS DEL CREDITO

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

CAPITULO VIII
8.1 CREDITO

ARTICULO 276º Son los obtenidos del producto de empréstitos ya sean internos o externos, con un plazo de vencimiento mayor a un año debidamente autorizados y contratados por el Gobierno Municipal, con fines generalmente de inversión.

ARTICULO 277º Ley 7/81.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO B
RECURSOS DEL CAPITAL

SUBTITULO A
RECURSOS DEL CREDITO
CAPITULO VIII
8.2 BONOS DE DEUDA PUBLICA

ARTICULO 278º Son los ingresos percibidos por el Municipio de la emisión de títulos y bonos que se cargarán a la deuda pública Municipal, sujetos a las condiciones del mercado financiero (Ley 9/89, Articulo 295 de la Constitución Política).

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO B
RECURSOS DEL CAPITAL

SUBTITULO B
RECURSOS DEL BALANCE

CAPITULO IX
9.1 SALDO EN TESORERIA DICIEMBRE 31

ARTICULO 279º Están conformados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior y que se liquida de acuerdo al informe del Tesorero Municipal. También lo constituyen la cancelación de reservas que se hayan

Escaneado con CamScanner

constituido como depósitos y otros pasivos. Los dos (2) métodos básicos de cuantificación son el resultado presupuestal, que determina la situación fiscal y el resultado de las operaciones efectivas que determinan la situación de caja o Tesorería.

SECCION II
DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO B
RECURSOS DEL CAPITAL

SUBTITULO B
RECURSOS DEL BALANCE

CAPITULO IX
9.2 VENTA DE ACTIVOS

ARTICULO 280º Se refiere al estimativo del producto bruto que percibe la Administración Municipal por la venta de activos fijos de su propiedad o por la venta de títulos valores y otros bienes distintos a mercancías.

SECCION III

EXENCIONES

ARTICULO 281 EXENCIONES: Las exenciones de impuestos se efectuarán conforme a las disposiciones de este código y a las normas vigentes que regulan la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 282º CELEBRACION Y REQUISITOS DEL CONTRATO DE EXENCION: Para que la exención de este capítulo sea efectiva, se requiere la celebración de un contrato con el Municipio, tal como lo exige la Ley 29 de 1963. El contrato deberá contener los siguientes requisitos :

Escaneado con CamScanner

a. Las condiciones para la vigencia y extensión de la exención.

b. Las cláusulas de caducidad exigidas en el estatuto contractual del municipio para los contratos, en cuanto fueran pertinentes.

c. La obligación por parte de la empresa de permitir la inspección de su contabilidad y demás documentos, con el fin de verificar si se cumplen las obligaciones pactadas en el contrato.

d. Se comprometerá la empresa, en el caso de cambio de domicilio y antes de terminar el período para el cual fue concedida la exención, a pagar no menos del cincuenta (50%) por ciento de los impuestos que hubieran sido exigibles desde el momento en que la resolución de reconocimiento hubiera sido expedida.

e. Las partes fijarán como domicilio, para efectos del cumplimiento del contrato, la Ciudad de Dosquebradas.

PARAGRAFO La exención se otorgará por el período establecido en este Acuerdo y se debe renovar cada año, aportando los documentos referidos en los literales c y d del presente artículo.

PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 283 **EXENCIONES:** Estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los inmuebles pertenecientes al Municipio y entidades descentralizadas de carácter Municipal.

PARAGRAFO Exonerese además, a las nuevas estaciones de servicio que se asienten en el Municipio de Dosquebradas, así: primeros cinco (5) años en el ciento por ciento (100%) del impuesto y en los segundos cinco (5) años en el setenta (70%) por ciento del gravamen.

ARTICULO 284º Se exonera también a las nuevas empresas industriales, comerciales o de servicios que se instalen en el Municipio, así:

Escaneado con CamScanner

a. Para las que generen hasta veinte (20) empleos, los primeros cinco (5) años en el ciento por ciento (100%) del impuesto y en los segundos cinco (5) años en el treinta (30%) por ciento del gravamen.

b. Para las que generen más de veinte (20) empleos, los primeros cinco (5) años en el ciento por ciento (100%) del impuesto y en los segundos cinco (5) años en el setenta (70%) por ciento del gravamen.

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 285º Las organizaciones sin ánimo de lucro quedarán exoneradas de manera permanente en un 50% del impuesto referido.

Las Sociedades de Economía mixta, serán exoneradas en un 100% durante los primeros cinco (5) años de su creación, siempre y cuando el capital oficial sea igual o superior al 80%.

ARTICULO 286º EXENCION A NUEVAS INDUSTRIAS: Las empresas industriales que a partir de la vigencia de este código se establezcan en el Municipio de Dosquebradas, quedaran exentas del impuesto de industria y comercio así :

a. Para las que generen hasta veinte (20) empleos, los primeros cinco (5) años en el ciento por ciento (100%) del impuesto y en los segundos cinco (5) años en el treinta (30%) por ciento del gravamen.

b. Para las que generen más de veinte (20) empleos, los primeros cinco (5) años en el ciento por ciento (100%) del impuesto y en los segundos cinco (5) años en el setenta (70%) por ciento del gravamen.

ARTICULO 287º Las Empresas establecidas en al región que acometan nuevas plantas industriales que impliquen producción, bienes o productos diferentes a las de las actividades originales en la que establezca estructura administrativa y contable independiente de la original, podrán solicitar la exención del impuesto en los mismos

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

términos citados previa comprobación del hecho ante la Junta de Hacienda.

ARTICULO 288º EXONERACION A NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Concédese a favor de los establecimientos comerciales y de servicios que se establezcan en el Municipio y que generen máximo veinte (20) empleos permanentes directos una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago del impuesto de industria y comercio, durante los tres (3) primeros años de actividades, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades.

Los nuevos establecimientos comerciales y de servicios que generen más de veinte (20) empleos permanentes directos quedarán exentos del impuesto de industria y comercio hasta por los tres (3) primeros años de actividades. Se exceptúan de exoneración los establecimientos:

a. Discotecas bares, cafés, cantinas, compraventas, prenderías, montepíos, moteles, juegos y todos aquellos que expendan bebidas con contenido de alcohol para consumo dentro de ellos.

b. Los establecimientos que sean consecuencia de liquidación, transformación, expansión de otro existente o que surja de la fusión de establecimientos ya existentes.

c. Aquellos establecimientos comerciales y los que simplemente realizan cambios en su razón social o denominación comercial sin que su objeto social sufra alteración.

ARTICULO 289º REQUISITOS PARA OBTENER LA EXENCION: Para obtener la exención a que se refiere este capítulo, se debe firmar convenio con el Municipio y:

a. Acreditar la existencia y representación legal mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio.

b. Acta de visita general de la Dirección Regional del Trabajo y Seguridad Social del Risaralda mediante la cual

Escaneado con CamScanner

se demuestre que la empresa está empleando con todos los requisitos de orden legal, y el número de personas vinculadas laboralmente. Acta que debe ser renovada y presentada anualmente de manera conjunta con la Declaración y Liquidación privada de Industria y Comercio durante el tiempo que dure la exoneración.

c. Petición escrita y fundamentada ante el Secretario de Hacienda.

d. En el caso de la exención de que trata el artículo 286 de este código, los interesados deberán presentar dos declaraciones recibidas con citación y audiencia del Personero Municipal, ante las autoridades que la ley determine, con las cuales se acredite que la nueva empresa no es consecuencia de liquidación, transformación, expansión de otras industrias ya establecidas o que si han existido con anterioridad a la vigencia del presente código venían operando como promotora, planta piloto, etc.

e. Aportar certificado de tradición donde conste ser propietarios del bien inmueble donde se va a desarrollar la labor a exonerar o en su defecto contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

f. Certificado favorable sobre impacto ambiental de la actividad a exonerar expedido por el Ministerio del Ambiente o quien haga sus veces.

g. Generar empleo directo en el Municipio de Dosquebradas en proporción del cincuenta por ciento (50%) del total del personal ocupado. Para la demostración de lo anterior, el contribuyente debe proveer copia de los registros de afiliación de sus trabajadores al Seguro Social o entidades similares.

PARAGRAFO 1. La falsedad comprobada en las declaraciones acarreará además, de las sanciones legales correspondientes, las de cobrar a la empresa infractora con retrospección los impuestos que ha debido tributar durante el tiempo establecido con un recargo del cien por ciento (100%).

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO 2. La suspensión de la exención, la celebración y requisitos del contrato de exención se rigen por las normas que para la actividad industrial dispone este código.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las empresas existentes, comerciales y de servicios establecidas o que establezcan sus actividades en las instalaciones de **MERCADOS S.A.**, gozarán de la exención del pago del impuesto de industria y comercio hasta por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su instalación definitiva. Si tales establecimientos estuvieran gozando de exoneración, ésta se acumulará para acogerse al beneficio concedido en este parágrafo.

ARTICULO 290º SUSPENSION DE LA EXENCION: Cuando una empresa exenta del impuesto de industria y comercio sea absorbida o incorporada o ésta a su vez se incorpore o absorba a otras que sean objeto del impuesto, dejará de disfrutar de la exención y será gravada con la tarifa ordinaria.

AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 291 EXONERACIONES AL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LA PUBLICIDAD TRANSITORIA: Se exime del pago de este impuesto, a la publicidad transitoria que hagan las entidades religiosas bajo su dependencia, que funcionen en Dosquebradas, los organismos de Beneficencia reconocidos por el Estado, los establecimientos de educación, los sindicatos y asociaciones de obreros y empleados, las cooperativas, los grupos políticos y deportivos, las sociedades culturales y cívicas con Personería Jurídica, la sociedad de Mejoras de Dosquebradas y las ONG.

ARTICULO 292º Se exonera igualmente, la publicidad transitoria y/o permanente de las entidades de derecho público, siempre que la publicidad corresponda exclusivamente a la actividad de cada una de ellas.

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 293º EXENCION DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION: Estarán exentos de este impuesto las construcciones, reconstrucciones, reparaciones o adiciones de edificaciones, destinadas directamente a la educación pública oficial y los programas de vivienda de interés Social gestionados directamente por entidades de derecho público.

La exención a que se refiere este Artículo no incluye el impuesto por ocupación de vías y la tasa de hilos y niveles.

PARAGRAFO 1: Exonérese en un 50% el impuesto de construcción a los proyectos urbanísticos que desarrollen edificaciones de más de 3 pisos. Esta exoneración no cobijará las edificaciones puntuales.

Exonérese también en un 50% del impuesto de construcción a la vivienda de interés social promovida y gestionada por organizaciones populares de vivienda constituidas legalmente.

PARAGRAFO 2: Exonérese a los nuevos Industriales y Comerciantes que construyan sus edificaciones en el Municipio o a los ya existentes que realicen ampliación de sus plantas, generando nuevos empleos directos, en los siguientes porcentajes:

EMPLEOS GENERADOS (DIRECTOS)	PORCENTAJE DE EXONERACION
101 o más	100%
21 a 100	60%
5 a 20	30%

ARTICULO 294º SOLICITUD DE EXENCIONES: Para tener derecho a la exención, es necesario llenar los requisitos establecidos en el Artículo 178 del presente Código y el pago de la demarcación.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO 1. Para las entidades de derecho público, no será necesario, solicitar la exención, debido a que se conoce de antemano su carácter de entidad oficial, con la presentación de los documentos necesarios para la aprobación de las licencias correspondientes.

PARAGRAFO 2. La exoneración del 50% del impuesto de licencia de construcción para edificaciones mayores de 3 pisos, se hará efectiva una vez entregada la construcción de la urbanización a la Secretaría de Planeación, mientras tanto el urbanizador constituirá una póliza de garantía de terminación de las obras en los niveles aprobados.

SECCION IV

PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO.

ARTICULO 295º DE LAS NOTIFICACIONES: La notificación de los actos administrativos proferidos por la administración municipal en lo relacionado con los impuestos y rentas, se hará personalmente en la Secretaria de Hacienda. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado sobre la notificación personal que se le debe hacer, se le enviará por correo certificado o telegrama una citación.

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por notificación personal la que se efectúe directamente en forma personal, por medio de citación enviada al contribuyente.

ARTICULO 296º NOTIFICACION POR EDICTO: Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envió de la citación, se fijará edicto en lugar público de la Secretaria de Hacienda, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutiva de la providencia.

En el acto notificado deberán indicarse los recursos que contra él proceden, el término de su interposición y las autoridades ante quienes interponerlos; igualmente, se entregará copia integra auténtica y gratuita de la decisión.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 297º RECURSOS: REPOSICION APELACION Y QUEJA. Contra las resoluciones expedidas por el Secretario de Hacienda Municipal y el Jefe de la Sección de Impuestos relacionados con los gravámenes y rentas los contribuyentes podrán interponer los siguientes recursos:

a. El de **REPOSICION** ante la Secretaría de Hacienda Municipal, para que se revoque el tributo fijado, lo reforme, adicione o aclare.

b. El de **APELACION** Con destino al Señor Alcalde con el mismo objetivo antes citado.

c. El de **QUEJA** ante el Alcalde cuando se rechace el de apelación.

PARAGRAFO 1. Los escritos mediante los cuales se interponga cualquier recurso deben presentarse personalmente por el afectado o a través de apoderado.

PARAGRAFO 2. El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar los requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTICULO 298º FORMA DE INTERPONER LOS RECURSOS: El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición y ambos se resuelven de plano dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su interposición. La apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO. En el caso de que La Administración no resuelva el recurso de reposición o el de apelación en el término señalado queda en firme la liquidación privada que establece el artículo 47 de este código, o en defecto de la presentación de la liquidación privada del impuesto quedará en firme la liquidación de aforo establecida en el artículo 62 de éste Código.

ARTICULO 299º TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS: Los recursos de reposición y apelación se interpondrán ante el Secretario de Hacienda, por escrito y dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de notificación personal o de la desfijación del edicto según el caso.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 300º REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS: Para que sean concedidos los recursos de reposición y de apelación, el contribuyente o su representante debe llenar los siguientes requisitos:

a. Interponerlos dentro del término establecido.

b. Solicitar y sustentar el recurso por escrito.

c. Acreditar la calidad de parte interesada o de representante legal para las personas jurídicas.

d. Anexar el poder otorgado por el contribuyente en caso de actuar por medio de apoderado e indicar la dirección para notificación.

e. Anexar o solicitar la práctica de pruebas que el reclamante considere necesarias para sustentar su recurso.

ARTICULO 301º RECHAZO DEL RECURSO DE APELACION: La Secretaria de Hacienda rechazará el recurso de apelación que no se presente con los requisitos exigidos en el presente código. El rechazo se hará por medio de resolución motivada dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación y se notificará por edicto. Contra el rechazo del recurso de Apelación procederá el de Queja, que se interpondrá directamente ante el Alcalde dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, aplicando lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 302º REPRESENTACION: Los contribuyentes deberán actuar o gestionar en su propio nombre, si son legalmente capaces, o por medio de representantes legalmente constituidos.
Quien actué como apoderado o agente oficioso de cualquier contribuyente en la tramitación de los recursos, deberá ser abogado inscrito, calidad que acreditará mediante la presentación de la respectiva tarjeta profesional.

ARTICULO 303º REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS: La representación legal de las personas jurídicas será

Escaneado con CamScanner

ejercida por el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden de acuerdo con lo establecido en los artículos 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, pero sí la autorización de éste, de la misma forma la certificación de la Cámara de Comercio sobre su calidad de suplente.

ARTICULO 304º NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVEN LOS RECURSOS: Las resoluciones que resuelven los recursos de Reposición y Apelación se notificarán personalmente a los contribuyentes o a sus representantes legales. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación no se pudiera hacer esta notificación, se fijará edicto en lugar público de la Secretaría de Hacienda por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTICULO 305º AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA: Para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende agotada la vía gubernativa cuando se encuentre ejecutoriada la resolución que decida los Recursos de Reposición y Apelación; el contribuyente podrá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pagar conforme a la liquidación oficial en firme, el respectivo impuesto.

El contribuyente pagará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación los dineros causados y continuará efectuando los pagos en los períodos correspondientes.

ARTICULO 306º DE LA REVOCATORIA DIRECTA: Los actos Administrativos dictados por la Secretaría de Hacienda y la Sección de Impuestos, en especial deberán ser revocados por los mismos o por el Alcalde, de oficio, a solicitud de parte, o del Defensor del pueblo. Esta decisión se regulará por los siguientes principios.

a. CAUSAS.

Escaneado con CamScanner

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

b. IMPROCEDENCIA. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa.

c. OPORTUNIDAD. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme aún cuando se haya acudido al Tribunal Contencioso Administrativo, siempre que en este último caso, no se haya dictado acto admisorio de la demanda.

d. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga, revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo, igualmente, no exime al contribuyente de su obligación de pagar el impuesto conforme a la liquidación en firme.

e. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocatoria de estos actos sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, cuando resulte de la aplicación del silencio administrativo positivo y por el cual la liquidación privada quedó en firme, según el artículo 89 de éste Código, si se dan las causales previstas en el literal A

Escaneado con CamScanner

o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho, que no influyan en el contenido de la decisión.

f. PROCEDIMIENTO. Para la revocación de los actos Administrativos de carácter particular y concreto, se regulara en lo que sea atinente por el artículo 70 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SECCION V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 307º PAGO DE IMPUESTOS: El pago de las rentas Municipales deberá efectuarse por el contribuyente dentro del término fijado expresamente por La Secretaría de Hacienda en la época que señale en la factura de cobro.

ARTICULO 308º PAGO PARCIAL: Antes del cobro por jurisdicción coactiva el Abogado de Ejecuciones Fiscales de Impuestos Municipales, previo concepto favorable del Secretario de Hacienda Municipal, puede autorizar la liquidación y pago parcial de impuestos, dejando constancia de tal actuación en acta cuya copia se anexará al expediente.

ARTICULO 309º INCENTIVO FISCAL: El contribuyente que pagara la totalidad de cada impuesto a su cargo por el año gravable correspondiente, gozará de un descuento del quince por ciento (15%), si lo hace dentro del primer período de la vigencia de pago.

ARTICULO 310º AJUSTE DE CIFRAS: Los valores establecidos en este código expresados en salarios mínimos, cada vez que determinen cifras básicas anuales, se ajustarán por exceso o por defecto a la centésima más próxima.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 018
(De Mayo 22 de 1995)

ARTICULO 311º ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Los trámites administrativos no contemplados en éste Código, serán regulados conforme a lo dispuesto en el libro I del Decreto 01 de 1984 por el cual se reformó el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Los servicios prestados por las diferentes Secretarías, que no se hayan tasado en el presente Código, y que requieran la expedición de certificados causarán a favor del tesoro Municipal las siguientes tarifas:

Certificados que no requieran visita técnica un medio (1/2) del salario mínimo legal diario y los que requieran visita técnica tres (3) días del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 312º DEVOLUCIONES O COMPENSACION: A opción del contribuyente y una vez resueltos los recursos interpuestos, si fuere el caso, se devolverá o abonará a vigencias futuras del contribuyente, lo que ha pagado en exceso.

ARTICULO 313º AJUSTE AL PESO: Si al calcular la tarifa resultan centavos se aproximará a la unidad de peso siguiente por exceso o defecto (Artículo 2º Decreto 205 de Marzo 6 de 1987).

ARTICULO 314º PRINCIPIO DE INTEGRACION: Los vacíos que presente este Código se llenarán de preferencia con la Ley 179 de 1994, Código Contencioso Administrativo, jurisprudencias y doctrina vigente en lo pertinente, con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 315º El Jefe de impuestos, por medio de resolución publicará las tasas, tarifas y valores a cancelar por los contribuyentes sujetos del gravamen, de conformidad con lo establecido en este código.

ARTICULO 316º Hacen parte del presente código los anexos siguientes:

ANEXO I: DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:
Formulario de Declaración y liquidación de industria y comercio, Factura de Industria

3/4 El PRESENTE ACUERDO RIGE ...